



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes  
infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Olaya Salas, Jorge Orlando (orcid.org/0000-0002-8225-4834)

**ASESORES:**

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

Mg. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2024**

## **DEDICATORIA**

Lo dedico a mi papá, y a la motivación de la venida de mi primogénito y toda mi familia.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi papá, familiares y  
asesores del curso que  
me motivaron  
constantemente.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022", cuyo autor es OLAYA SALAS JORGE ORLANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Enero del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO <b>DNI:</b> 25683894 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 12- 01-2024 14:47:32

Código documento Trilce: TRI - 0725846





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, OLAYA SALAS JORGE ORLANDO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
OLAYA SALAS JORGE ORLANDO <b>DNI:</b> 46663513 <b>ORCID:</b> 0000-0002-8225-4834	Firmado electrónicamente por: JOLAYASAL el 18-01- 2024 22:44:00

Código documento Trilce: INV - 1450998

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	ix
Abstract	x
<b>I.INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>13</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos	14
3.6 Procedimientos	15
3.7 Rigor científico	15
3.8 Métodos de análisis de información	16
3.9 Aspectos éticos	16
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>17</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>41</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>43</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>44</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>51</b>

## Índice de tablas

Tabla 1: Lista de participantes	22
Tabla 2: Triangulación de resultados	22

## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo determinar la manera en que la aplicación de las MSE que recibieron los AI de la ley penal coadyuvó a su resocialización en el JFPP en el periodo 2021-2022, idea que surgió debido al incremento de la DJ en el país, y en particular en Puente Piedra, que, a pesar de las normas existentes y los esfuerzos de las entidades públicas, esta situación no ha mejorado. Por tanto, desde un estudio cualitativo, de tipo básico, de diseño de teoría fenomenológica y aplicando las técnicas de la entrevista y el análisis de fuente documental, se abordó la problemática de modo integral y no solo jurídico, ya que se trata de un asunto que rebasa en su comprensión y en su solución lo jurídico. Creemos que el Estado, y en particular los operadores de justicia deben fortalecer más sus capacidades operativas y logísticas para enfrentar el flagelo de la DJ y que la inseguridad ciudadana no siga poniendo en zozobra la tranquilidad e integridad de la población. En ese sentido, las MSE deben implementarse de modo más estratégico y con el acompañamiento profesional y técnico necesario.

**Palabras clave:** medidas socioeducativas, adolescentes infractores, ley penal, juzgado.

## ABSTRACT



The study aimed to determine how the application of the MSE received by the criminal law AI contributed to its resocialization in the JFPP in the period 2021-2022, an idea that arose due to the increase of DJ in the country, and in particular in Puente Piedra, that, despite existing rules and the efforts of public entities, this situation has not improved. Therefore, from a qualitative study, of basic type, of phenomenological theory design and applying the techniques of the interview and the analysis of documentary source, the problem was addressed in a comprehensive way and not only juridical, since this is a matter that is beyond their understanding and legal solution. We believe that the State, and in particular justice operators, should further strengthen their.

**Keywords:** socio-educational measures, juvenile offenders, criminal law, court.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación tuvo como realidad problemática el incremento de la DJ en diversos ámbitos, en ese sentido, se buscó conocer la incidencia de procesos penales en trámites aplicados a los AI en el DJPP. Es decir, se quiso saber qué tan eficiente ha sido la aplicación judicial de la MSE en AI a la ley penal y cuánto ha favorecido dicha medida para el mejoramiento de su conducta.

A nivel mundial, diversos estudios señalaron que el fenómeno de la DJ ha ido elevándose en los últimos años debido a varios factores: educativos, sociales, familiares, laborales y económicos. El desarraigo familiar y las familias disfuncionales, sin reglas ni límites ha sido uno de las mayores causas que han llevado incluso a trastornos de la personalidad de muchos adolescentes que, finalmente, realizan acciones al margen de la ley (Zapata, 2016; Doctors, 2013; Quintero, 2013). Ello ocurre a pesar que, desde el análisis internacional, según la CIDN (1989) entiende por niño a toda persona menor de 18 años de edad y reconoce sus derechos y asistencia especiales para el logro de su bienestar. En esa línea, se entiende que todo adolescente que sea privado de su libertad tiene que ser tratado con dignidad y humanidad, siempre y cuando haya sido sentenciado con una MSE privativa de libertad.

En América Latina, con sociedades conflictuadas en crisis económicas, políticas, sociales, ambientales y educativas, la DJ no es algo que pasa desapercibido, esto se evidencia con el incremento de sicariato juvenil, AI y consumo de diversas sustancias adictivas por parte de la poblacional juvenil y adolescentes. Ante ello, recién en los últimos años se ha implementado políticas y una administración de justicia para este tipo de casos, pero el problema aún está lejos de ser enfrentado de modo pertinente (Tsukame, 2016; Sandoval, 2012; Sykes y Matza, 2008).

A nivel nacional, la situación no es muy diferente a lo que sucede en otros ámbitos. En el caso peruano la situación se hace más complejo toda vez que las condiciones de desigualdad, pobreza, injusticia, corrupción agravan más cualquier problema social como lo es la DJ. A ello se suma la precariedad de la salud mental y los deficientes servicios educativos tanto a nivel de la etapa

escolar como universitaria. Todo ello es caldo de cultivo para el avance de la DJ que preocupa a la sociedad y el Estado (Defensoría del Pueblo, 2018; Francia, 1998; Chunga, 2007 y Díaz, 2016).

En el ámbito nacional se debe precisar además que el Perú ratificó la CIDN que considera a la persona menor de edad como sujeto de derechos y garantías específicas, el país presenta un sistema de justicia especializado, distinguiendo un marco instrumental nacional e internacional para la protección del AI y que la MSE privativa de la libertad debe ser proporcional a los hechos cometidos, la edad y las necesidades del NyA, así como a las necesidades sociales. Es necesario considerar que las MSE tiene el fin de rehabilitar y educar al AI, buscando su bienestar a través del aprendizaje significativo que lo ayude a asumir y cumplir un rol positivo como miembro de la comunidad para que contribuya a su desarrollo.

A nivel local, de acuerdo a la data del INEI (2021) en el distrito de Puente Piedra de enero a marzo de 2020 se registraron 869 denuncias; y entre enero y marzo del 2021 se registraron 662. Es decir, se trata de uno de los distritos ubicados en Lima Norte con mayor reincidencia delictiva y de la que los AI forman parte de esa problemática.

Así las cosas, se planteó como problemas de investigación los siguientes, problema general: ¿De qué manera la aplicación de las MSE que recibieron los AI de la ley penal coadyuvó a su resocialización en el JFPP en el periodo 2021-2022?, como problemas específicos: 1) ¿De qué forma las MSE fueron aplicadas a los AI de la ley penal en el JFPP en el periodo 2021-2022?; 2) ¿De qué manera el internamiento de los AI de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta?

En cuanto a la justificación teórica del estudio, esta radica en que se abordó las principales teorías y aportes doctrinales sobre el fenómeno de la DJ, sus causas y los impactos sociales, jurídicos, económicos y familiares que esta genera. Debemos señalar que ha sido amplio el desarrollo doctrinal en los últimos años ya que se trata de un asunto que cada vez es más de interés de la academia y del campo científico en sus diversas manifestaciones.

Sobre la justificación práctica, se trató de un estudio que al final de la misma planteará propuestas y recomendaciones a fin de que las entidades competentes, sobre todo, del distrito de Puente Piedra, las considere implementar. En ese sentido, las sugerencias fueron previamente validadas por los expertos en el tema y los funcionarios a cargo de estos casos como son jueces, fiscales, abogados expertos.

Finalmente, sobre la justificación metodológica, el estudio planteó un diseño de teoría fenomenológica, de tipo básico y desde un enfoque cualitativo. Por ello se aplicó las técnicas de recolección de datos como la entrevista, análisis de fuente documental. Todo ello basado desde el mayor rigor científico. De este modo, la investigación será referente para estudios similares.

Asimismo, se planteó como objetivo general: Evaluar si la aplicación de las MSE que recibieron los AI de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022; como objetivo específico 1: Evaluar la forma en que las MSE fueron aplicadas a los AI de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022, como objetivo específico 2: Analizar sí el internamiento de los AI de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Como antecedente internacional, de México, se contó con el estudio de Cobo (2022) que, desde un enfoque mixto, con diseño de teoría fundamentada concluye que desde que los jueces de dicho país cuentan con un manual sobre JPA, la administración de justicia con este sector poblacional ha mejorado, dado que ahora cuentan con un conjunto de herramientas especializadas y metodológicas que pretende dar claridad y certeza a la aplicación de la justicia, a fin de mejorarla y orientarla bajo el paradigma garantista, el principio de la protección integral y el ISN. Por ello se ha reforzado el argumento de la especialidad a la titularidad de sus derechos y garantías.

De Ecuador, el estudio de Cabrera et al., (2022) desde un enfoque cuantitativo, con diseño aplicado, concluyó que el régimen jurídico del Ecuador respecto al principio de especialización en JPA ha ido cada vez más fortaleciéndose y consolidándose, ello se evidencia cuando los operadores de justicia aplican las normas internacionales que protegen la integridad del NyA cuando este se encuentra inmerso en un proceso judicial. A la fecha existen juzgados especializados encargados de la investigación y juzgamiento y que están guiados por los principios y garantías propias de la convencionalidad internacional.

Desde Chile, Cillero (2022) desde un enfoque cualitativo, tuvo como objetivo plantear los fundamentos del sistema integral de JPA. En ese estudio el autor concluyó señalando que la clave central del nuevo sistema penal para AI es la inclusión de la idea de responsabilidad penal, de la que se colige la legitimidad del reproche y la persecución jurídica de los actos constitutivos de infracciones a la ley, aunque de modo paralelo, se reconozca la ausencia de exigibilidad de las consecuencias jurídicas tal como se le exige a los adultos. Es decir, el adolescente responde como tal y no desde otra condición etaria.

De Colombia, el estudio de Velasco (2020) desde un enfoque mixto, con tipo de estudio básico y de diseño aplicado, concluyó que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el ordenamiento jurídico de dicho país se ha puesto a la vanguardia y las exigencias de los estándares internacionales sobre protección a la infancia. Esto no ha sido fácil ya que dicho país, como casi todos, sigue una cultura adultocéntrica en la que el

adulto es la base de todas las normas y la fijación de sanciones. En este caso, ello ha ido cambiando y se ha considerado la condición y posibilidades que ofrece el adolescente cuando este quede al margen de la ley.

Finalmente, el estudio del Comité de los Derechos del Niño (2019) órgano de la ONU, desde un enfoque mixto, con diseño aplicado, concluyó que los Estados parte de la ONU en las últimas décadas han implementado progresivamente los tratados y convenios que resguardan los DDHH de los NyA. Es decir, ya se puede hablar que se cuenta con un enfoque de una justicia especializada en la infancia-juvenil; no obstante, aún quedan retos por cumplir, como por ejemplo que los adolescentes deben cumplir su internamiento en lugares apropiados y en condiciones de salubridad, educación y social adecuado, a fin de que su resocialización sea la más óptima posible.

Sobre el antecedente nacional, el estudio de Cortés (2023), desde un enfoque mixto, tuvo por objetivo caracterizar la dimensión educativa del sistema penal juvenil, siendo así, el autor concluyó que el conflicto entre las ideas de sanción y rehabilitación social está en coherencia con la ley que plantea el encarcelamiento frente al acceso y la calidad educativa dentro de los espacios carcelarios. Por ello se requiere de una puesta en práctica de los modelos educativos y resocializadores dentro de los penales que albergan adolescentes.

También se cuenta con el estudio de Castro (2021) que desde un enfoque mixto, con diseño de análisis de casos, concluyó que la cuestión de la ejecución de la sanción privativa de la libertad juvenil, aún resulta un desafío en el Perú, pues, si bien existen avances normativos y jurisprudenciales, esto requiere de mayor práctica, compromiso y actualización de parte de los operadores del derecho, que en muchos casos, siguen llamando a los NyA como menores, cuando este resulta de por sí un término peyorativo.

Otro estudio relevante es el de Ccopa et al., (2020) que desde un enfoque mixto y de diseño aplicado analizan los factores de la DJ, los autores concluyen que, en este caso, en el Perú, aún falta asumir un enfoque preventivo que garantice no solo la integridad de los adolescentes sino sobre todo que evite que estos lleguen al mundo de la delincuencia, pues de llegar

resulta más oneroso y perjudicial para el Estado y la sociedad. Si la JPJ fuera más preventiva, todos saldrían más beneficiados.

El estudio de Echegaray (2020) desde un enfoque cualitativo y con análisis de casos, concluyó que durante el estado de emergencia por la COVID 19, la JPJ no fue atendida respetando todas las garantías que el caso requiere, ya que los AI fueron albergados sin considerar su condición de tal, y dado el estado de emergencia no había posibilidad de que esto se denuncie o supervise. Por ello la autora señala que se debe tener en cuenta que, si un AI es privado de su libertad, debe ser con el fin de que cumpla una correcta reinserción a la sociedad, por tanto, sus demás derechos, con exclusión de la libertad, quedan vigentes y deben ser respetados como tal.

Finalmente, el estudio de Meza (2019) desde un enfoque cualitativo, de diseño de teoría fundamentada concluyó que, si bien el Perú cuenta con una normativa acorde a los estándares internacionales sobre protección de la infancia, el problema sigue siendo el modo en que este se aplica y el operador del derecho que muchas veces no está capacitado o especializado para hacerlo. Siendo así, la autora señala que no es suficiente con tener una normativa o una institucionalidad especializada en NyA, sino que se requiere de compromisos operativos, técnicos y de conocimiento por parte de las instancias competentes.

Respecto al marco teórico, propiamente dicho, a continuación, se expone las categorías de estudio. Sobre la resocialización, Barletta (2015) precisa que en el campo penal de adultos resocialización como finalidad de la intervención judicial y penitenciaria cobra significancia diferente a la que corresponde a los adolescentes. Esa diferencia radica en que los adolescentes no están habilitados para la puesta en práctica de sus derechos de modo autónomo, requiriendo cuando sean externados de la representación legal de sus padres o apoderados, siempre que sigan siendo niños o en el caso de ser externados a la mayoría de edad, tendrán que lograr una reinserción social que implique el ejercicio de ciudadanía, cuestión que resulta complicado desde el encierro o privación de la libertad, pues si ya es difícil para un adulto, más lo será para un adolescente. Es por ello que toda medida que afecte al adolescente debe basarse en la doctrina de la protección integral a fin de que consideren todos esos aspectos.

Por su lado, Mateo (2000) señala que la resocialización socio familiar se ha constituido en un principio de la JPJ y en un derecho del adolescente que ha incumplido la norma. Es decir, esto implica que el Estado invierta recursos en articular esfuerzos efectivos para conseguir que el AI asuma un rol ciudadano y que sea productivo para la sociedad. Mientras más resocializado esté el adolescente menos riesgos habrá que reincida en su conducta delictiva.

En cuanto a las MSE aplicada a los AI, esta se basa en la doctrina del reconocimiento de los adolescentes como sujeto de derechos, por tanto, de mayor protección de la sociedad y el Estado, a fin de que su condición de infractor a la norma penal no se afiance en la construcción de su identidad y personalidad. Es decir, lo que se busca es que el adolescente no crea que porque incurrió en un ilícito ya su vida quede marcada o condenada por ello, sin la posibilidad de resocializarse a través de MSE. Por eso resulta clave que estas medidas reconozcan al adolescente como sujeto de derechos.

Otro de los principios que sustentan las MSE es el principio del ISN establecido en la CIDN. Este principio debe ser aplicado cuando haya casos de colisión o conflicto de derechos de terceros con los adolescentes (Corte IDH. Caso de los niños de la calle, 1999).

Cabe precisar que las MSE son aplicadas a AI en el contexto de infracciones penales. Estas medidas se centran en la integración social de los adolescentes y la reparación del daño originado a las personas afectadas, ello con base a la aplicación de la norma apropiada. En este caso, la autoridad judicial evalúa y propone MSE en casos de adolescentes responsables de infracciones penales. Previamente se elaboran informes periciales que respaldan las decisiones judiciales, destacando la evaluación de las circunstancias sociales y educativas del NyA. Ello en estrecha colaboración con profesionales del ámbito social para implementar programas de rehabilitación y reinserción social adaptados a las necesidades individuales de cada AI. El dictado de las MSE requiere de un profundo conocimiento de las disposiciones legales relacionadas con MSE y DPJ, además de evaluar las circunstancias sociales y educativas de los AI, identificando factores relevantes para la toma de decisiones judiciales y contar con la colaboración interdisciplinaria, es decir, trabajar de manera efectiva con profesionales de diversas disciplinas para garantizar una implementación integral de las MSE.



De lo que se trata con las MSE es de implementar programas innovadores de rehabilitación que resulten en una disminución significativa de la reincidencia entre los AI bajo MSE (Fonseca, 2014).

Cabe indicar que la implementación de MSE está destinadas a proteger y desarrollar actividades a favor de los AI. El enfoque se centra en garantizar la educación, integración familiar e inclusión constructiva en la sociedad, además de promover el pleno ejercicio de los DDHH, en consonancia con la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. Las MSE impuestas a AI pueden ser modificadas o sustituidas con base en un informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento. La imposición de estas MSE se basará en la edad del AI en el momento de cometer la infracción y los juzgadores especializados en AI serán responsables de la ejecución y control de dichas medidas. Respecto a las cifras de las MSE, de los 1,483 adolescentes que cumplen una MSE privativa de libertad en los Centros Juveniles a nivel nacional (MINJUSDH, 2022).

Desde el análisis jurisprudencial, los AI cuentan con una institucionalización propia y especializada, la cual no constituye una afectación a sus derechos, ni afecta el deber de protección que recae en el Estado y la sociedad. Todo lo contrario, lo que se busca es que el AI cuente con un sistema de justicia especializado. Ello va en el marco de las normas que la comunidad jurídica mundial ha aprobado y que ha recomendado la aprobación de una justicia juvenil que permita resolver el problema de la DJ y de los AI, desde la perspectiva de la resocialización, la tutela y la rehabilitación, evitando siempre que el AI desvíe su proceso de adaptación y trunque su desarrollo educativo y ético. En ese sentido, la justicia juvenil está acorde a la constitucionalidad del derecho penal y procesal penal que todo país civilizado posee (Corte Constitucional de Colombia, SC-839 de 2001).

En esa línea, la CortelDH (2002) ha precisado que cuando se trata de procedimientos judiciales en las que esté involucrado un NyA, el operador de justicia debe garantizar que este NyA no esté expuesto públicamente o que se atente contra su integridad, indemnidad, privacidad o que le genere estigmatizaciones que puedan poner en peligro su vida futura.

Respecto a los AI, se trata de un fenómeno socio jurídico que cada vez ha ido en aumento a nivel nacional, tanto de varones como de mujeres, con las

consecuencias familiares, sociales, económicas y penitenciarias que eso acarrea. Las cifras resultan alarmantes porque se trata de población adolescente que muchas veces, abandonan los estudios escolares por dedicarse a la delincuencia de sus diversas modalidades.

Del total de la cifra (3,260), 582 se encuentran albergados en los distintos centros juveniles de Lima. Es decir, la capital congrega a la mayor cantidad de AI del país. Ello si bien se debe a la densidad demográfica existente en el país, también se debe a que Lima es cada vez una ciudad más insegura, caótica y dispersa lo que hace complicado implementar cualquier política pública para contrarrestar este flagelo. Otro dato preocupante es que cada vez son más los adolescentes que ingresan al mundo delictivo, es por eso que se han registrado 36 adolescentes con 14 años de edad, 119 con 15 años, 294 con 16 años; estamos pues ante una realidad dramática y que muy poco se ha hecho desde el Estado para prevenirlo o revertirlo.

Cabe precisar que, en cuanto a su condición procesal, 1,483 adolescentes (83%) están sentenciados y 302 adolescentes (17 %) se ubican con orden de internamiento preventivo. La mayoría de ellos, 869 adolescentes (59 %) cumplen una MSE de 2 a menos de 5 años. En cuanto a las actividades delictivas de mayor reincidencia de los AI el robo agravado y la violación sexual a NyA es de las más recurrentes. Aunque las modalidades delictivas eran variadas, así por ejemplo también se registran denuncias por TID, homicidio calificado, hurto agravado, tenencia ilegal de armas, extorsión, homicidio simple, lesiones graves, entre otros.

Ante este contexto tan preocupante, en los últimos años se ha aprobado a nivel mundial una serie de normas que permiten que sean investigados y sancionados cumpliendo los protocolos y garantías que exigen los estándares internacionales y evitando excesos, arbitrariedades o abusos por parte del agente estatal. Es por ello que se ha aprobado la siguiente normativa:

- a) Reglas mínimas uniformes de la ONU para la administración de justicia de menores o Reglas de Beijing (1985).
- b) Directrices de la ONU para la prevención de la DJ o Directrices de Riad (1990).

- c) Reglas de la ONU para la protección de los menores privados de libertad o Reglas de La Habana (1990).
- d) Reglas Mínimas de la ONU sobre medidas no privativas de libertad o Reglas de Tokio (1990).

Como se aprecia, se cuenta con una importante normativa internacional que tiene como propósito resguardar la integridad del NyA en condiciones de marginalidad o como infractor a la ley. En ese sentido, todas esas normas se basan en el principio del ISN del niño y en la doctrina de la protección integral. Por tanto, hoy por hoy, no cabe la prepotencia, el abuso y la arbitrariedad al momento de procesar y condenar a un AI. Por lo que describe un marco conceptual.

Régimen disciplinario para AI: está estrictamente prohibido aplicar medidas disciplinarias que impliquen trato cruel, inhumano o degradante, incluyendo sanciones físicas, reclusión en celda, aislamiento y cualquier otra medida que ponga en peligro la integridad física o mental del NyA. Además, se prohíbe la reducción de comidas y la limitación de contacto familiar y no se debe sancionar a ningún NyA más de una vez por la misma infracción. El trabajo se considerará siempre un medio educativo y para promover el respeto del NyA por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad (Andújar, 2011).

Justicia Juvenil Restaurativa: es un enfoque de resolución de problemas de naturaleza penal que no es punitivo, sino reparador y deliberativo. Este proceso implica la participación activa de la víctima, el infractor y representantes de la comunidad. El objetivo es restaurar las relaciones a través de una resolución deliberativa que aborda un hecho que causó daño de naturaleza penal. En este enfoque, se busca la reparación y reconciliación de todas las partes involucradas (Kemelmajer de Carlucci, 2004).

Proceso judicial: El proceso judicial es un conjunto gradual, progresivo y encadenado de actos jurídicos procesales llevados a cabo por órganos públicos y participantes privados, ya sea de manera voluntaria o coactiva. Este proceso implica el ejercicio de facultades y el cumplimiento de obligaciones

establecidas por la ley, con el fin de aplicar el derecho sustantivo, restaurar el orden jurídico alterado y lograr la realización del valor de justicia.

Ley penal: En la aplicación de la ley penal, es imperativo respetar los principios del principio de legalidad. Este principio establece que la ley debe ser previa, estricta y escrita. Además, la reserva de ley forma parte integral del principio de legalidad, lo que significa que solo a través de la ley, promulgada por el Poder Legislativo, se pueden crear delitos. Las demandas constitucionales imponen un límite adicional y de primer nivel, requiriendo una interpretación conforme a la Constitución (Bramont-Arias, 2015). Aunque se argumenta que las leyes penales deben ser claras para evitar interpretaciones, esta afirmación es considerada falsa, ya que todas las leyes requieren interpretación. En este contexto, no hay leyes que puedan considerarse completamente claras, lo que destaca la necesidad constante de interpretación legal (Santiago, 1997).

Centros juveniles y de AI: se trata de Unidades Zonales de atención integral de AI el cual mantendrá un registro personalizado de cada NyA. Este registro tiene como fin facilitar el tratamiento especializado para promover el desarrollo integral de cada AI. Los centros tienen la obligación de garantizar que todos los NyA cuenten con vestimenta personal adecuada para el clima y suficiente para cuidar por su salud. Asimismo, deben garantizar que cada NyA reciba una alimentación adecuada y ofrecida en condiciones que cumplan con las normas dietética, higiene y salud, proporcionando agua limpia y potable (Hein, 2001).

Educación, formación profesional de los AI: todo adolescente que esté estudiando tiene derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades. Esta enseñanza, de ser posible, debe impartirse fuera del centro de detención, ya sea en escuelas de la comunidad o a cargo de docentes especializados, integrándose en el sistema de educación pública. El centro de detención debe facilitar el acceso a una biblioteca provista de buen material y estimular el uso de sus servicios. Además, los AI tienen

derecho a recibir formación profesional que los prepare para futuros oficios (Muñoz, 2004).

Conducta antisocial en NyA: esta resulta de la interacción entre la persona, su entorno y su comportamiento, con factores situacionales como el entorno social y ambiental desempeñando un papel crucial. Aquellos con conducta antisocial son más propensos a enfrentar dificultades académicas, mostrando bajo rendimiento escolar y trastornos de aprendizaje. Estos niños suelen exhibir comportamientos inquietos e impulsivos, y su falta de atención e hiperactividad puede aportar a la manifestación de acciones ilegales, a menudo sin plena conciencia de las consecuencias de sus acciones ni del daño que pueden causar (Machicado, 2013).

### **III.- METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El presente estudio tuvo un enfoque cualitativo: Según Hernández y Mendoza (2018) Este enfoque consistió en utilizar la recolección y el análisis de datos, para entender y observar a los participantes, además para reafirmar preguntas que coadyuvan una respuesta a los objetivos generales y específicos planteados.

Esta es una investigación orientada a la comprensión y de tipo básica, la cual buscó generar conocimientos, nuevas formas de comprender y caracterizar el fenómeno (Vara, 2010). En este trabajo se buscó generar mayor conocimiento sobre las MSE de los AI.

Respecto al diseño de la investigación, este desarrolló un diseño fenomenológico, en la que se va observar los acontecimientos, gestos y hechos que mostraron el fenómeno tal como ocurre en la realidad, además se observó a los participantes al momento de responder las preguntas que se les formuló en las entrevistas al contar sus experiencias profesionales sobre los AI. En relación a lo explicado en líneas precedentes, se debe precisar que estudiar fenómenos humanos es complicado debido a que se puede interpretar de diversas formas que el entrevistado a vivido en el escenario de estudio a la que pertenece los participantes (Hernández, 2017).

### **3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística**

Las categorías son las dimensiones temáticas que aborda una determinada investigación con el propósito de generar nuevos conocimientos respecto a conceptos, definiciones o marcos teóricos (Pérez et al, 2011).

Las categorías y subcategorías del presente estudio fueron los siguientes:

a) Medidas socioeducativas:

Sub categorías: a) resocialización, b) régimen disciplinario para adolescentes infractores.

b) Adolescentes infractores:

Sub categorías: a) ley penal, b) proceso judicial.

La matriz de categorización apriorística se ubica en la sección anexos del presente estudio.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio puede ser el ámbito geográfico o físico en la que se desarrolla u observa el fenómeno a describir. Se trata de un espacio que el investigador elige ya sea porque tiene acceso a él o porque el fenómeno ocurre allí de modo notorio y evidente (Manterola et al., 2007). En este caso, el escenario de estudio fue la sede del juzgado de Puente Piedra competente para resolver casos de AI. Para el estudio se acudió no solo a dicho órgano jurisdiccional sino también a las diversas entidades del distrito que nos suministraron de información relevante. Dicho sea de paso, Puente Piedra se caracteriza por ser un distrito ubicado en Lima Norte, de población clase baja, con precarias condiciones sociales, económicas y laborales. El ámbito geográfico del distrito es amplio, aunque nos centramos en los puntos críticos de mayor incidencia delictiva.

#### **3.4. Participantes**

Los participantes del estudio fueron elegidos en base a su experiencia, conocimiento o implicancias con el fenómeno de estudio. De ellos se obtuvo información precisa, especializada y relevante para la comprensión del fenómeno observado (Day, 2005). En este caso, se trató de jueces, fiscales, operadores del derecho, abogados y expertos en la materia. Asimismo, se seleccionaron casos, informes técnicos y procedimientos relacionados a los AI en las que se aprecie las condiciones de las MSE. La muestra a seleccionar será la siguiente: 1 juez, 4 fiscales, 1 experto.

#### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas a aplicar fueron dos: la entrevista y el análisis de fuente documental:

- a) La entrevista: es una técnica personalizada que se realiza a determinado especialista en el tema cuyas preguntas se orientan en función a los objetivos del estudio (Centty, 2006).
- b) El análisis de fuente documental: se aplica a toda información existente sea de modo físico o digital. Nos referimos a teorías, estudios, libros, tratados, normas, videos o audios (Carbajal, 2009).

#### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento a seguir respetó una trayectoria metodológica correspondiente a todo estudio científico (Campos, 2007). El mismo que se caracterizó por los siguientes aspectos:

- a) identificación del problema de estudio, objetivos e hipótesis.
- b) Recolección de datos (antecedentes, marco teórico, conceptual), selección de informantes clave.
- c) Formulación de herramientas de recolección de datos para su respectiva validación y posterior aplicación.
- d) Sistematización de la información.
- e) Triangulación de resultados.
- f) Elaboración de resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.
- g) Levantamiento de observaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Toda investigación académica debe resguardar el rigor científico a fin de que sus resultados sean confiables, imparciales y válidos (Botta, 2002). En ese sentido, se siguió los siguientes criterios:

- a) Validez: dado que tanto los resultados como los instrumentos de recolección de datos fueron debida y previamente contrastados.
- b) Confiabilidad: dado que se consultó información solo de fuentes confiables, repositorios y bases de datos que contengan revistas indexadas.
- c) Confirmabilidad: dado que se acudirá a expertos en la materia quienes aportarán con su experiencia y confirmarán los datos obtenidos.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Los métodos de análisis de la data aseguran que esta se sistematice, organice y redacte de modo riguroso y sin sesgos de ningún tipo (Ávila, 2006). Para ello, se aplicaron los siguientes métodos:

- a) sistemático: de toda la data obtenida, sea legislación, teorías, doctrina e informes especializados.
- b) hermenéutico: para la revisión de la casuística y de los procesos judiciales sobre la materia.



- c) crítico: de toda la información obtenida a fin de verificar su nivel de cumplimiento, verdad o validez.

### **3.9. Aspectos éticos**

Aranda et al (2009) recomienda que todo trabajo de investigación debe respetar los principios éticos de la beneficencia, justicia, libertad, responsabilidad y transparencia. De este modo se asegura que el estudio no perjudique o afecte a los participantes o a terceros. Estos principios también se encuentran regulados en el Código de ética de la investigación de la Universidad César Vallejo, Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV y la normativa sobre investigación aprobada por el CONCYTEC. En ambos casos promueven el cumplimiento de los principios éticos de la responsabilidad, transparencia, respeto, justicia y beneficencia, las mismas que fueron aplicadas en el presente estudio de manera estricta. También se debe precisar que para el desarrollo del presente estudio no se posee ningún conflicto de interés y se respetarán los derechos de autor y de la propiedad intelectual consignando la identidad de los autores consultados, los cuales fueron debidamente referenciados y citados, según las normas de la Asociación de Psicología Americana (APA), 7º edición.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### 4.1. Resultado del análisis de los resultados de la legislación

En el presente capítulo se plantean los resultados, cuya información se obtuvo mediante los instrumentos de recolección de datos aplicados - entrevista y análisis documental-, procesándose de manera literal, relacionando y asociando respuestas similares y utilizando la triangulación de información. Para cuyo caso las subcategorías se establecieron en función a los objetivos, situación que abrió paso a lo expuesto a continuación. Cabe resaltar que los entrevistados fueron identificados de la siguiente manera: E1, E2, E3, E4, E5 y E6.

Tabla 1: Lista de participantes

N°	Participante	Descripción
1	Elizabeth García Huanes	Fiscal adjunta de la 2º Fiscalía Provincial de familia de Puente Piedra
2	Silvia Sánchez	Fiscal adjunta de la 1 era fiscalía provincial civil y de familia de Puente Piedra
3	Merly Isabel Farro Cabanillas	Fiscal adjunta de la 2º Fiscalía Provincial de familia de Puente Piedra
4	Alfonso Fausto Infantes Castillo	Fiscal Provincial Titular de la 1º Fiscalía Provincial de Familia de Puente Piedra
5	Christian Arturo Hernández Alarcón	Juez Superior, especialista en AI
6	Silvia Salazar Mendoza	Juez del Juzgado de familia de Puente Piedra

Todas las preguntas se formularon en coherencia con los objetivos de estudio. Siendo así, para el objetivo general: Evaluar si la aplicación de las MSE que recibieron los AI de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022, se plantearon las siguientes preguntas con sus respectivas respuestas.

En ese sentido, respecto al Objetivo general, sobre Evaluar si la aplicación de las MSE que recibieron los AI de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022; para dar respuesta a este se abrió paso a interpretar los resultados, los cuales se obtuvieron desde dos perspectivas; es decir, desde la perspectiva de los

fiscales de familia de Puente Piedra (E1, E2, E3, E4), un experto (E5) y una Juez de Familia de Puente Piedra (E6). Es así que se desarrollaron las siguientes interrogantes que se plasman a continuación.

Tabla 2.

Pregunta 1.- Evaluar si la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6
De acuerdo a su experiencia ¿La aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado Familia de Puente Piedra, 2021-2022? Fundamente su respuesta.	Que la finalidad de las MSE es resocializar a los AI integrándolos nuevamente a la sociedad, integración familiar, asimismo reparando el daño causado y de las audiencias en el juzgado en sentencia se puede advertir que las MSE no son de internamiento si no por el contrario a una libertad restringida (en la mayoría de casos).	Que no en su totalidad, la aplicación de dichas medidas solo puede ser efectivas siempre y cuando la familia está dispuesta a contribuir en el cambio y desarrollo personal del menor, esto es en la supervisión y brindarle un apoyo y orientación . (...)	Que las MSE cumplen con su finalidad, cuanto se previene, nueva comisión de infracciones a la ley penal sobre hechos similares y de temprana a los adolescentes, evitan infringir la ley. Desde el año 2018 al 2022, la reincidencia en los casos de AI ha reducido y se ve en la carga laboral sobre adolescentes.	Que sí por su resocialización la aplicación de las MSE que de la ley penal en un de los Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022, porque ni las MSE juzgado y como que mecanismo utilizó el juzgado para garantizar la inserción social de los adultos.	Que eso lamentablemente las MSE que recibieron los AI de la ley penal no coadyuvaron a su resocialización, esto se evidencia a partir de varios factores: el aumento de bandas y organizaciones criminales, la utilización de los adolescentes para acciones delictivas por parte de adultos porque ellos no serán pasibles de sanciones penales tan drásticas como la de los adultos. (...). reinsirió social se cumpla	

### Interpretación:

Los participantes que son, fiscales, (E1, E2, E3 y E4) en función coincidieron al manifestar que las MSE que recibieron AI a la ley penal coadyuvó a su resocialización en un juzgado de Puente Piedra. Sin embargo, el participante (experto) E5 manifestó que eso tendría que verificarse cuál fue el mecanismo que aplicó el juzgado para garantizar la inserción social AI. Mientras que por su parte el participante (Juez) E6 enfatizó que las MSE que recibieron los AI de la ley penal no

coadyuvaron plenamente a su resocialización por varios factores, el aumento de adolescente en bandas y organizaciones criminales, la utilización de los adolescentes para acciones delictivas.

La postura asumida por los entrevistados E1 a E4, coincide con el autor Alburqueque (2017), quien señaló que las dificultades en la atención adecuada y efectiva a los AI por parte del Estado se atribuyen principalmente a un enfoque punitivo prevalente en las políticas públicas y entre operadores de justicia.

Tabla 3.

Pregunta 2.- *¿Qué recomendaciones plantea para que las medidas socioeducativas que reciban los adolescentes infractores de la ley penal coadyuven a su resocialización? Fundamente su respuesta.*

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6
¿Qué recomendaciones plantea para que las medidas socioeducativas que reciban los adolescentes infractores de la ley penal coadyuven a su resocialización? Fundamente su respuesta	Las evaluaciones psicológicas sean continuas y se haga un seguimiento una vez que evalúen las medidas.	La recomendación más urgente es que dichas medidas es que comprometer a los padres en la reeducación de sus hijos, brindándoles herramientas que le permitan la comunicación y orientación en la culminación de sus estudios, (...).	El tratamiento psicológico familiar, charlas de prevención en los colegios dirigidos a los desconocen la ley penal, cursos sobre el educación cívica, ética moral, alcoholismo, pandillaje y drogadicción	La recomendación es que los padres coadyuven en casa con las orientaciones del caso y apoyándoles en el estudio y trabajo, apoyándoles en sus habilidades y destrezas (...).	que el mecanismo para garantizar el cumplimiento de las decisiones y es realizar un seguimiento de las adolescentes a todos los judiciales, el Juez tiene que en una historia y ejecución de sentencia verificar el cumplimiento de la sentencia para constatar si es que se han cumplido los objetivos o no de las MSE efectuadas	Las MSE que reciban los AI de la ley penal coadyuven a su resocialización debe aplicarse conforme al perfil que cada AI tenga, de acuerdo a su historial familiar, social, educativo. No se puede tratar a los adolescentes a todos los por igual porque cada uno tiene quien trae consigo necesidades diferentes. (...).

Interpretación:

En este punto, se pudo advertir que todos los entrevistados coinciden en que resulta importante la recomendación que plantean, en ese sentido, la participante E1,

señala que “ *las evaluaciones psicológicas sean continuas y se haga un seguimiento una vez que evalúen las medidas*”, por su parte, el entrevistado E5, hace alusión que “*el mecanismo para garantizar el cumplimiento de las decisiones es realizar un seguimiento de las decisiones judiciales, el Juez tienen que en ejecución de sentencia verificar el cumplimiento de la sentencia para constatar si es que se han cumplido con los objetivos o no de las MSE efectuadas*” De lo manifestado por los participantes compartimos opinión, pues en la labor diaria – como trabajador del Juzgado de Familia, sí es necesaria la participación la participación de la Fiscalía para el seguimiento del cumplimiento de la MSE en base a los informes evolutivos, poniendo en conocimiento a la fiscalía.

La interpretación de los resultados de las entrevistas revela un consenso significativo entre los participantes en relación con la importancia de las recomendaciones planteadas. Todos los entrevistados, incluyendo a la participante E1 y al entrevistado E5, subrayan la necesidad de implementar evaluaciones psicológicas continuas y un seguimiento efectivo una vez que se hayan aplicado las medidas socioeducativas (MSE).

La participante E1 destaca la importancia de mantener evaluaciones psicológicas de manera constante, sugiriendo que este seguimiento continuo es esencial para evaluar la efectividad de las medidas a lo largo del tiempo. Por otro lado, el entrevistado E5 enfatiza la responsabilidad del sistema judicial, particularmente del Juez, de verificar la ejecución de las sentencias y constatar si se han logrado los objetivos de las MSE. Este enfoque resalta la necesidad de una supervisión activa por parte de las autoridades judiciales para garantizar el cumplimiento de las decisiones y la efectividad de las medidas aplicadas.

La concordancia de opiniones entre los participantes y la reflexión como trabajador del Juzgado de Familia subrayan la importancia de la colaboración entre la Fiscalía y el sistema judicial. La participación activa de la Fiscalía en el seguimiento del cumplimiento de las MSE, basándose en informes evolutivos, se presenta como una práctica necesaria para asegurar una implementación efectiva de las medidas socioeducativas.

En conclusión, la convergencia de ideas entre los entrevistados resalta la urgencia de establecer mecanismos sólidos para el seguimiento de las MSE, haciendo hincapié en evaluaciones psicológicas continuas y una supervisión judicial activa. Esta perspectiva unificada refleja una comprensión compartida de la importancia de estas prácticas en el contexto del sistema de justicia y resalta la necesidad de colaboración interinstitucional para lograr resultados más efectivos en la resocialización de los individuos sujetos a medidas socioeducativas.

Tabla 4.

Pregunta 3.- Hay quienes sostienen que la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal fue aplicada de manera inadecuada, toda vez que esta no coadyuvó a su resocialización ¿Cuál es su posición? Fundamente su respuesta.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6
Hay quienes sostienen que aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal fueron aplicada de manera inadecuada, toda vez que esta no coadyuvó a su resocialización ¿cuál es	En mi opinión no es total, pero sí ayuda, ya que en esta fiscalía ha bajado el número de infractores en Puente Piedra.	Efectivamente, son muy pocos casi nulos programas de reeducación orientación que permitan un real cambio al concepto de un adolescente que no cuente con el apoyo de sus padres y familiares, resultando en muchos casos infructuosos orientación a los	Si bien es cierto este aspecto es complejo porque puede ser que no se haya cumplido a sus fines por conducta menor infractor, y decir, estos no son lugares que probablemente contribuyan con en su desarrollo de adolescentes, también lo que es que sí continúan libres probablemente los mismos comentan infracciones a la ley penal.	Es una posición que no tiene base fáctica, ósea que las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores o no, depende del contenido de las medidas socioeducativas y depende del cumplimiento por nivel le cumplimiento de esas mismas internamiento y solamente le han dado verificando esos aspectos podemos nosotros dar una opinión basada en la evidencia, nosotros no podemos hablar si es que no sostenemos lo que decimos con base en la evidencia tendríamos que hacer un análisis de un grupo de casos y ese grupo de casos está dispuesto y contrastado en la	La aplicación de la medida socioeducativa a los adolescentes infractores se aplica en función del caso concreto y realizando un seguimiento, dependiendo de la medida de impuesta.	

su posición respecto? Fundamente respuesta.	padres si es que exista compromiso de ellos mismos, como ya se sea señalado las respuestas anteriores.	comportamiento y realidad o para bien, determinar en pero esto no es cada caso en en todos los concreto cual es el casos sino solo impacto que ha en algunos generado en la casos. vida del adolescente la medida socioeducativa y su cumplimiento.
---	--	---

### Interpretación:

En este punto, se pudo advertir que los entrevistados quienes son fiscales es divergentes E1 y E2 en la que señalan que no es totalmente inadecuada la aplicación de las MSE, pero que si ha bajado el número de infractores, mientras E2, señala que son muy pocos y casi nulos los programas de orientación que permitan un real cambio al concepto de un adolescente que no cuente con el apoyo de sus padres y familiares resultando en muchos caso infructuosos a la orientación a los padres si es que exista compromiso de ellos mismos.

En el análisis de las entrevistas sobre la aplicación de las Medidas Socioeducativas (MSE) en el Juzgado de Familia de Puente Piedra durante el período 2021-2022, se evidencian diferentes perspectivas entre los participantes. Los fiscales (E1, E2, E3 y E4) coinciden al afirmar que las MSE contribuyeron positivamente a la resocialización de los adolescentes infractores. No obstante, el experto (E5) destaca la necesidad de verificar los mecanismos específicos implementados por el juzgado para garantizar la inserción social. En contraste, el juez (E6) enfatiza que las MSE no coadyuvaron plenamente a la resocialización.

En cuanto a las recomendaciones, todos los participantes concuerdan en la importancia de evaluaciones psicológicas continuas y un seguimiento efectivo de las decisiones judiciales para asegurar el cumplimiento de las MSE. Esta convergencia subraya la necesidad de un monitoreo constante y adaptación de las medidas según la evolución de los adolescentes infractores.

Sin embargo, surgen divergencias entre los fiscales, donde E1 considera que la aplicación de las MSE no es totalmente inadecuada y señala una disminución en el número de infractores, mientras que E2 expresa preocupación por la escasez de programas de orientación efectivos, especialmente para aquellos adolescentes sin el respaldo familiar adecuado.

En conclusión, la evaluación de las MSE en el Juzgado de Familia de Puente Piedra refleja una complejidad de perspectivas, destacando la importancia del seguimiento constante, la verificación de mecanismos y la adaptación continua de las medidas para lograr una resocialización más efectiva. Las opiniones divergentes entre los fiscales señalan la necesidad de abordar desafíos específicos relacionados con el apoyo familiar y la participación de los padres en el proceso de resocialización.

Este resultado se compara con los resultados de la legislación sobre AI y MSE se debe señalar que se cuenta con un importante desarrollo normativo tanto a nivel nacional como internacional. En el plano internacional, se cuenta con la Convención de los Derechos del Niño (1989), las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de la ONU sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), las Reglas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana), el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños y adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, las Directrices de la ONU para la prevención de la DJ y la Convención Americana de los Derechos Humanos.

La norma de manera más específica nos abocamos a lo referido a la justicia restaurativa que los estándares internacionales han aprobado en los últimos años. Es así que el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 10 (2007), propuso un modelo de justicia que denominó restitutiva, conocida en la doctrina como restaurativa, la cual se caracteriza por los siguientes aspectos:

- a) Reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en una etapa específica de desarrollo, adquiriendo responsabilidades jurídicas progresivas, incluida la penal a partir de cierta edad, diferenciada de la responsabilidad penal de los adultos.
- b) Incluir opciones para minimizar la intervención penal, evitando el proceso o el juicio a través de alternativas al proceso y mecanismos de desjudicialización.



- c) Establecer una amplia gama de MSE con fines pedagógicos, reservando las privaciones de libertad para infracciones graves y utilizándolas solo cuando no sea posible aplicar sanciones diferentes.
- d) Garantizar la especialización de todos los órganos del sistema de justicia penal juvenil.
- e) Involucrar a la víctima en el proceso, teniendo en cuenta la finalidad pedagógica de la intervención penal.

Derecho comparado, a partir de ese marco normativo mundial, a nivel nacional se ha desarrollado diversas legislaciones específicas sobre AI y las MSE que le son impuestas. Si bien la Constitución Política (1993) es el marco regulador por excelencia, se cuenta con una importante normativa específica. Así, por ejemplo, el primer Código de Niños y Adolescentes aprobado en 1992, años más tarde la promulgación del Nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Es así que se cuenta con una normativa que protege, reconoce y atiende la problemática de los niños y adolescentes y en particular del AI, sin embargo, el problema sigue siendo cuando este marco normativo se implementa y ejecuta. Tal como lo observa Alburqueque (2017) las dificultades en la atención adecuada y efectiva a los AI por parte del Estado se atribuyen principalmente a un enfoque punitivo prevalente en las políticas públicas y entre los operadores de justicia. Este enfoque se ve reforzado por la presión social, especialmente de los medios de comunicación, que demandan sanciones más severas. Además, la falta de coordinación entre las diversas instituciones del sistema de administración de justicia juvenil (PNP, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MP y PJ) dificulta el cumplimiento de sus funciones según la legislación vigente. Por último, la débil articulación entre estas entidades y con otras entidades públicas y privadas obstaculiza el funcionamiento óptimo del sistema en su conjunto.

Tabla 5.

Pregunta 4.- Objetivo específico 1: Evaluar la forma en que las MSE fueron aplicadas a los AI de ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6
¿De qué forma las MSE impuestas por el Juzgado Familia fueron aplicadas a los Al de la ley penal?	Que en lecturas de sentencia con libertad restringida	Que la mayoría de casos son aplicadas a granel, ósea son determinadas en base a un hecho aislado y sin tomar en consideración el ambiente donde se desarrolla, el apoyo o no de sus padres, teniendo solo la expectativa que con dicha determinación de medida podrán contribuir en su cambio, lo que en la mayoría de casos, sin la adecuada orientación, resultan meros trámite	Que con la ayuda del SOA del PJ, han internándolos en el centro juvenil correspondiente.	Que, si hablamos de porcentajes, pocos casos se han aplicado medidas de protección con restricciones, la basándose en el análisis de expedientes y su efectividad sin restricciones, porque el internamiento, es periódico de la libertad es la excepción de este acuerdo a ley. (...) servicio de orientación al adolescente o el centro de medio cerrado y también en la progresividad o en el informe evolutivo, (...).	La forma de identificar ese aspecto tendría que estar fundamentado en una ficha de análisis documental que se pronuncia sobre el cumplimiento de las MSE, es las decisiones impuestas, tanto, no se asegura su viabilidad (...).	Que lamentablemente los Juzgados de Familia no cuentan con las herramientas y medios necesarios para hacer el seguimiento y acompañamiento de las MSE impuestas, por tanto, no se asegura su efectividad ni viabilidad (...).

#### Interpretación:

Se advirtió coincidencia entre las respuestas proporcionadas por los fiscales E1, E3, E4 al referir que MSE aplicada Al es dictar una sentencia con libertad restringida, comparecencia con restricciones y que pocos casos se ha aplicado internamiento; al respecto la participante E5, precisó que la forma de identificar ese aspecto tendría que estar fundamentado en una ficha de análisis documental, esto sería los informes periódicos que haya remitido el centro juvenil o el servicio de orientación al adolescente. Por otro lado, el E6; refiere que lamentablemente los Juzgados de Familia no cuentan con las herramientas y medios necesarios para hacer el seguimiento y acompañamiento de las MSE impuestas, por tanto, no se asegura su efectividad ni viabilidad. En mi opinión como secretario judicial debo señalar que mientras no aplique el Código Responsabilidad Penal de Adolescente en su 100 % se tendrá las deficiencias señaladas en líneas precedentes.

La interpretación de los resultados de las entrevistas revela una coincidencia notable entre los fiscales E1, E3 y E4 respecto a la aplicación de medidas socioeducativas (MSE) en casos de adolescentes infractores de la ley. Estos participantes destacan que, en su experiencia, las MSE más comunes son la sentencia con libertad restringida y la comparecencia con restricciones, y señalan que el internamiento se aplica en pocos casos.

El participante E5 aporta una perspectiva valiosa al sugerir que la identificación de la aplicación de estas medidas debe fundamentarse en una ficha de análisis documental, específicamente en informes periódicos remitidos por el centro juvenil o el servicio de orientación al adolescente. Esta sugerencia resalta la importancia de contar con registros documentales sólidos para evaluar la efectividad de las MSE a lo largo del tiempo.

Por otro lado, la participante E6 plantea una preocupación crítica al mencionar que los Juzgados de Familia carecen de las herramientas y medios necesarios para llevar a cabo un seguimiento y acompañamiento efectivo de las MSE impuestas. Esta declaración sugiere deficiencias en la infraestructura y recursos disponibles para garantizar la viabilidad y efectividad de las medidas. La opinión del secretario judicial refuerza la idea de que las deficiencias en el sistema, particularmente en la implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, contribuyen a las limitaciones observadas en el seguimiento y la viabilidad de las MSE. Esta perspectiva destaca la importancia de una implementación integral y efectiva de las leyes y reglamentos pertinentes para garantizar el éxito de las medidas socioeducativas.

En conclusión, la coincidencia entre los fiscales respecto a las MSE aplicadas, combinada con las sugerencias sobre la documentación y la preocupación expresada por la falta de herramientas y medios, subraya la necesidad de mejorar la infraestructura y los procesos para garantizar una aplicación efectiva de las medidas socioeducativas. La implementación total del marco legal pertinente se presenta como una solución clave para abordar las deficiencias señaladas y optimizar el sistema de justicia en el ámbito de los adolescentes infractores de la ley.

Tabla 5

Pregunta 5.- ¿Qué recomendaciones plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las MSE a los AI de la ley penal?

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	
¿Qué recomendaciones plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las MSE a los AI de la ley penal?	Que se cumpla con los plazos de ley a fin de que las audiencias y sobre todo las notificaciones sean efectivas para que sea más rápido el proceso.	Que la supervisión metodológica y adecuada de las autoridades y áreas que se encarguen de su aplicación, como repito, dándole énfasis en evaluar el ambiente en que se desarrolla el menor y la de sus padres, brindarles a estos últimos las herramientas de comunicación, oficios y actividades que le permitan mejor el respeto por el prójimo, de la propiedad, que no resulta efectivo seguir en una vida dedicada a la delincuencia, darle otras alternativas y el desarrollo de sus capacidades técnicas que lo satisfagan personalmente	Que se recomienda el seguimiento del cumplimiento de dichas MSE por parte del SOA. Es necesario evitar la DJ.	Que tiene bastante apoyo, monitoreo y si es posible una preparación y orientación a los padres de familia para que estén las circunstancias dialogando con sus hijos, orientándoles, apoyándoles, monitoreándoles en sus casas y ellos también a las instituciones públicas y privadas para que les den la oportunidad de trabajar y reparar el estudio, con incentivos para el trabajo y el estudio (...).	que El contenido de las medidas que se fundamenta no solamente en la gravedad del hecho cometido sino también en las circunstancias que rodean a la adolescente en sus aptitudes y capacidades en cosas que ellos puedan realizar o hacer que tengan una finalidad restaurativa de la reducción del daño y reparación de la víctima y que tiene que tener un contenido restaurativo, (...).	Las recomendaciones que se plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las MSE a los AI de la ley penal, tiene varios aspectos: 1) gestión del despacho judicial, 2) dotación de recursos e implementos necesarios para el seguimiento de los casos; 3) contratación de personal idóneo y especializado;4) actualización y formación permanente del personal judicial, ya que este fenómeno va cambiando con el tiempo y con los cambios que ocurren en la sociedad y en el mundo.	

Interpretación:

En el presente punto, existen distintas recomendaciones de los entrevistados fiscales - experto y juez- para E1. La recomendación que plantea es que se cumpla con los plazos de ley a fin de que las audiencias y sobre todo las notificaciones sean efectivas para que sea más rápido el proceso. Por otro lado, los participantes E2 y E3 resultan ser coincidente con relación a la supervisión y seguimiento de las MSE. Mientras al

experto E5 recomienda el contenido de las medidas tiene que estar fundamentado no solamente en la gravedad el hecho cometido sino también en las circunstancias que rodean a la adolescente en sus aptitudes en sus capacidades en cosas que ellos puedan realizar o hacer que tengan una finalidad restaurativa de reducción del daño de reparación de la víctima y que tiene que tener por lo tanto un contenido restaurativo. Y para E6 tiene una recomendación señalando tres factores 1) gestión del despacho judicial, 2) dotación de recursos e implementos necesarios para el seguimiento de los casos; 3) contratación de personal idóneo y especializado;4) actualización y formación permanente del personal judicial, ya que este fenómeno va cambiando con el tiempo y con los cambios que ocurren en la sociedad y en el mundo.

Pregunta 6.- Hay quienes señalan que las medidas socioeducativas fueron aplicadas de forma poco efectiva a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra, lo cual se evidencia en que acciones delictivas va en aumento, ¿Cuál es su posición?

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6
-----------	----	----	----	----	----	----

Hay quienes señalan que las medidas socioeducativas fueron aplicadas de forma poco efectiva a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra, cual se evidencia en que acciones delictivas va aumento, ¿Cuál es posición?	En mi experiencia cinco ya lo dijo en Puente Piedra he bajado notablemente las acciones delictivas en infractores.	Resulta lógico pensar ello, si es que efectivamente el menor infractor resulta comprometido nuevos ilícitos penales, muy a pesar habérsele determinado la medida a cumplir, y como vuelve a sostener, solo debe depender menor, sino también dependerá los padres y de la institución que encargue supervisarlos, claro está, que esto significa que el Estado o la Institución encargada supervisarla, supla la función de los padres, lo que solicita brindarle las herramientas a padres y familiar para la reeducación los infractores	Que no va en aumento la carga de adolescentes infractores durante estos años. No compartimos esta especulativa toda porque si hay sustentada de evidencia, yo puedo decir que el distrito de Puente Piedra aumento, cual es no es porque se la razón por la ha aplicado mal cual digo que a las medidas socioeducativas aumento solamente lo que dicen todos los por medios de comunicación, cada día los adolescentes comenten más delitos, y afirmación que los no justificadas en evidencia, aplicó que ellos entonces vuelvan afirmaciones que no están constante de habitualidad y justificadas en evidencia no menores que haya un puede ser objeto de valoración en estas una infracción a la investigación ley penal, lo cual, no es así, si hay un incremento es porque han cometido otros menores distintos a los que se les aplicó las medidas socioeducativas	Para los periodos investigación en año 2021 – 2022 las MSE se aplicadas fueron en función a las medidas sanitarias que el Estado dictó y que dicho ello las MSE con el seguimiento y que si cuenta con una carga procesal constante de menores infractores.
---	--	--	---	---

### Interpretación:

En este punto, se pudo advertir que los entrevistados quienes son fiscales con respuestas divergentes E1 y E3 en la que señalan que las MSE aplicada de forma poco efectiva A1, y ha bajado notablemente las acciones delictivas en infractores

asimismo que la carga de adolescentes infractores ha sido reducida durante estos años. Mientras que el participante E2, señala que son muy pocos y casi nulos los programas de orientación que permitan un real cambio al concepto de un adolescente que no cuente con el apoyo de sus padres y familiares resultando en muchos caso infructuosos a la orientación a los padres si es que exista compromiso de ellos mismos, y el participantes E4 manifestó que hay un aumento de infracciones a la ley penal y además señala no es que se hayan aplicado MSE si no que son situaciones ajenas que incurrn en la reincidencia y habitualidad. Por otro lado, E6 señala que en los años 2021-2022 las MSE aplicadas fueron en función de las medidas sanitarias dictadas por el Estado y con ello el seguimiento de las mismas, y que la carga procesal en relación de menores infractores. El participante E5 señala que esta pregunta es especulativa no se demuestra en evidencia.

Con relación al objetivo específico 1. ***Evaluar la forma en que las MSE fueron aplicadas a los AI de ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022.***

Los resultados de la entrevista revelan una serie de perspectivas y coincidencias, así como divergencias entre los fiscales y expertos entrevistados. En primer lugar, se destaca la coincidencia entre los fiscales E1, E3 y E4 al indicar que las Medidas Socioeducativas (MSE) aplicadas a adolescentes suelen incluir sentencias con libertad restringida y comparecencia con restricciones, siendo el internamiento una opción menos frecuente. La participante E5 sugiere que la evaluación de estos aspectos debería basarse en análisis documentales, como informes periódicos de centros juveniles o servicios de orientación.

Por otro lado, participante E6 lamenta la falta de herramientas y medios en los Juzgados de Familia para dar seguimiento a las MSE, lo que pone en duda su efectividad. En este sentido, el secretario judicial destaca que hasta que el Código Responsabilidad Penal de Adolescente no se aplique al 100%, persistirán deficiencias.

En cuanto a las recomendaciones, se observa la importancia atribuida al cumplimiento de plazos legales para agilizar procesos, la necesidad de supervisión

y seguimiento efectivo de las MSE, y la sugerencia de que las medidas deben tener un fundamento no solo en la gravedad del delito, sino también en las circunstancias individuales de la adolescente, buscando un enfoque restaurativo. Además, se mencionan factores como la gestión del despacho judicial, dotación de recursos, contratación de personal especializado y formación continua para mejorar la efectividad del sistema.

En relación a la efectividad de las MSE, los fiscales difieren en sus opiniones. Mientras E1 y E3 creen que han sido poco efectivas y han reducido las acciones delictivas, E2 destaca la escasez de programas de orientación efectivos. E4 sostiene que hay un aumento en las infracciones, atribuyéndolo a situaciones ajenas, y E6 vincula las MSE a las medidas sanitarias estatales. El participante E5 considera la pregunta como especulativa y no respaldada por evidencia.

En conclusión, las entrevistas destacan la complejidad y las discrepancias en la percepción de la efectividad de las MSE, así como la necesidad de mejoras en la aplicación del marco legal y en los recursos disponibles para el sistema de justicia juvenil. Este resultado se compara a la doctrina ha sido coincidente en señalar que las prácticas de intervención socioeducativa con AI específicamente en el contexto de medidas de sanción en libertad, se desarrollan en el ámbito de los sistemas de justicia penal especializada para AI. Estas medidas, conocidas como libertad asistida, involucran la aplicación de sanciones por delitos cometidos por AI, las cuales son decretadas por un tribunal (Cate, 2016); Benekos et al, 2008); Bateman, 2012); Oliveira et al, 2021). La ejecución de estas medidas se lleva a cabo en un entorno libre, acompañada de un proceso de intervención a través de programas diseñados para la ejecución de las medidas judiciales en libertad. Estos programas son gestionados por equipos profesionales con formación en adolescencia y situaciones de riesgo (Blasco et al, 2012; Melendro et al., 2013).

De otro lado, se señala que la intervención socioeducativa con AI se concibe como un acompañamiento en sus procesos de aprendizaje y autoconocimiento, priorizando su entorno familiar y comunitario. Se enfoca en establecer una relación educativa adaptada a sus necesidades y recursos, considerando las condiciones de su entorno social. El objetivo principal es fomentar el desarrollo de habilidades y capacidades, especialmente la reflexión sobre la infracción, sus causas y la



asunción de responsabilidad (Merlo et al, 2010; Goshe, 2015; Case et al, 2021). Además, se busca la inserción en diversas instituciones, como entornos laborales o servicios educativos, y abordar los problemas derivados de la intervención, así como los factores que podrían contribuir a la reincidencia delictiva. (Dionne et al., 2009; Moreira et al, 2017; Tenenbaum, 2016; Úcar et al., 2018).

En ese contexto, la intervención con AI con sanciones penales de cumplimiento en libertad es un proceso esencial en los sistemas de justicia penal juvenil contemporáneos. Esta intervención no solo implica la ejecución de la pena o sanción impuesta por un tribunal, sino que también tiene como propósito brindar sentido y finalidad a la norma, buscando la rehabilitación y reinserción del adolescente en la sociedad (Morales et al., 2013). En esa línea, Moreyra et al (2017) sostienen que el objetivo del proceso de intervención en medio libre con AI es contribuir a su desarrollo integral, permitiendo que sean actores protagonistas en su propio proceso de intervención. En este contexto, se destaca la importancia de evitar la reincidencia y lograr la inserción social de los adolescentes. Las intervenciones socioeducativas se orientan hacia la compensación de déficits y el impulso de las potencialidades de la población objetivo, transformando así la sanción en medio libre en un recurso para la intervención.

Finalmente, se evidencia que las intervenciones socioeducativas en programas de ejecución de medidas de sanción en medio libre enfrentan desafíos y dificultades. Entre ellos, se destaca la posibilidad de desensibilización por parte de los profesionales, influenciada por la normalización de resultados negativos como la reincidencia y patrones violentos de los adolescentes. Además, se menciona la frustración al intentar alcanzar metas prosociales. Otros obstáculos incluyen una inadecuada identificación de las características de los adolescentes y su contexto, así como la dificultad para establecer una conexión genuina que facilite el diálogo, la colaboración y la participación. Estas dificultades son consideradas como retos permanentes y propios del contexto sociocultural de los adolescentes y de la intervención (González, 2017).

Como se aprecia, el desarrollo teórico, descriptivo y observacional del fenómeno ha sido amplio en estos últimos años. No obstante, el desafío sigue siendo la puesta en práctica de todos esos aportes tanto teóricos que plantean diversos autores (Sallée, 2017; Oliveira, 2019; Muncie, 2008); como normativos, ya que la realidad

evidencia que aún estamos lejos, en Puente Piedra de que las MSE en AI tengan el impacto positivo deseado.

Tabla 6

Pregunta 7.- **Objetivo específico 2:** *Analizar si el internamiento de los AI de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta.*

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6
¿De qué Manera El internamiento de los AI de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta?	Que todavía no se evidencia en su experiencia	(...) yendo a nuestra realidad, la gran mayoría de casos el centro juvenil, en la mayoría de casos, no tiene la logística suficiente de poder suplir a los padres y familiares, a las instituciones que deben supervisarlos antes de llegar a dicho lugar, siendo muy renuentes en seguir los cambios que a la fuerza se le impone, y la mayoría de ellos lo cumple con la finalidad de poder acceder a beneficios que le permitan salir más rápido, y en otros casos, son reincidentes porque saben que aunque lleguen a estos lugares, su situación no va cambiar, por el contrario, aprenden nuevas formas de eludir su responsabilidad	Que de Que los vuelven a infringir a la ley penal, volver a repetir su conducta saben que serán privados de su libertad, evitando comportarse de manera similar.	Que menores a están en su gran porcentaje, su mayoría de menores que los MSE de internamiento han mejorado su conducta y se ha logrado por su resocialización excelente trabajo del equipo multidisciplinario del centro de orientación de los menores, con el tratamiento y las terapias de los especialistas, psicólogos, sociólogos, etc. (...)	Que depende el que internamiento los AI de la ley penal conlleva la aceptación implícita de que todo el sistema ha fallado (la familia, la escuela, la sociedad, el Estado); el encierro siempre resultará más gravoso para la persona, (...).	Que todo internamiento de los AI de la ley penal conlleva la aceptación implícita de que todo el sistema ha fallado (la familia, la escuela, la sociedad, el Estado); el encierro siempre resultará más gravoso para la persona, (...).

### Interpretación

Con relación al **objetivo específico 2**. Los participantes fiscales E1 señala que todavía no se evidencia en su experiencia, lo que quiere decir que no coadyuvó al mejoramiento de su conducta del AI; la participante E3 señala los AI de la ley penal vuelven infringir, volver a repetir su conducta saben que serán privados de su libertad, no obstante E2 indica que en nuestra realidad la mayoría de casos en el centro juvenil no tiene la logística suficiente de poder suplir a los padres y familiares, a las instituciones que deben supervisarlos antes de llegar a dicho lugar, siendo

muy renuentes en seguir cambios que a la fuerza se le impone, y la mayoría de ellos lo cumple con la finalidad de poder acceder a beneficios que le permitan salir más rápido y en otros caso, son reincidentes porque saben que aunque lleguen a estos lugares su situación no va a cambiar, por el contrario, aprenden nuevas formas de eludir su responsabilidad; para E4 la postura es difiere de los participantes E1, E2 y E3, señalando que en su gran mayoría de menores que han cumplido las MSE de internamiento han mejorado su conducta y se ha logrado su resocialización por el excelente trabajo del equipo multidisciplinario o del centro de orientación de los adolescente. Por otro lado, los participantes E5 y E6 coinciden en señalar que el internamiento es de última ratio, es la más gravosa y que deba ser el menor tiempo posible.

La interpretación de los resultados de las entrevistas con los fiscales revela una marcada diversidad de opiniones sobre la efectividad del internamiento como medida socioeducativa para adolescentes infractores de la ley penal. El participante E1, al expresar que aún no ha evidenciado mejoras en la conducta de los jóvenes a lo largo de su experiencia, sugiere una percepción negativa respecto a la eficacia de esta medida.

La participante E3 aporta una perspectiva crítica al destacar que muchos adolescentes reinciden en conductas delictivas, conscientes de las consecuencias penales, y argumenta que el internamiento no logra disuadirlos eficazmente. Por su parte, el participante E2 resalta las deficiencias logísticas en los centros juveniles, indicando que la falta de recursos para suplir las necesidades de los jóvenes antes de llegar al internamiento contribuye a su resistencia a los cambios y a su eventual reincidencia.

En contraste, el participante E4 adopta una posición optimista al afirmar que la mayoría de los menores que han pasado por medidas socioeducativas de internamiento han experimentado mejoras en su conducta. Atribuye este éxito al trabajo del equipo multidisciplinario o del centro de orientación de adolescentes, subrayando la importancia de un enfoque integral en la resocialización.

Por último, los participantes E5 y E6 comparten la visión de que el internamiento debería ser la última opción y de duración mínima, considerándola como una

medida severa y gravosa. Esta postura refleja una preocupación por encontrar alternativas menos intrusivas y más efectivas en el proceso de rehabilitación.

En conclusión, la interpretación de estos resultados resalta la discrepancia de opiniones entre los fiscales, evidenciando una falta de consenso sobre la efectividad del internamiento. Mientras algunos sostienen que esta medida es crucial para la resocialización, otros enfatizan sus limitaciones y abogan por enfoques más flexibles y menos punitivos. Esta diversidad de perspectivas subraya la complejidad del tema y destaca la necesidad de considerar enfoques individualizados y multidisciplinarios para abordar de manera más efectiva el comportamiento de los AI.

Tabla 7

Pregunta 8.- *Que recomendaciones plantea para que los AI de la ley penal mejoren su conducta? ¿Qué tipo de tratamiento cree Ud., que ellos deben recibir?*

Preguntas	E1	E2	E4	E5	E6
Que recomendaciones plantea para que los AI de la ley penal mejoren su conducta? ¿Qué tipo de tratamiento cree Ud., que ellos deben recibir?	Que tratamiento psicológico familiar	Que lo más recomendable es aplicar programas de orientación (Violencia Familiar, carreras técnicas, comunicación asertiva y etc.) en las Instituciones Educativas de todos los estratos y en especial, los que mantengan un mayor índice de incidencias en la comisión de ilícitos penales, tanto a los padres y alumnos, las consecuencias de sus acciones, orientación que debería ser brindada por las instituciones encargadas del desarrollo del niño y del adolescente, (...).	Que, si se aplica la MSE internamiento, que es la excepción a la regla, que se incrementa al equipo multidisciplinario en cantidad de profesionales, psicólogos, sociólogos, educadores, etc., (...).	Que con tratamiento psicológico cognitivo conductual al es replanteamiento de paradigma más efectivo, pero lleva tiempos de tratamiento sea es más un año de tratamiento y es necesario de mayor intensidad. (...)	el Que las recomendaciones que se plantea para que los AI de la ley penal mejoren su conducta, tiene que ver con varios aspectos: psicológico, emocional, social, cultural, educativo, mediático, redes de soporte y acompañamiento especializado, (...).

Interpretación:

En el presente punto, existen distintas recomendaciones de los entrevistados fiscales - experto - coinciden en sus recomendaciones que se plantea para que los AI de la ley

penal mejoren su conducta, para E1 a E6. La recomendación que plantea es que se cumpla con tratamientos psicológico familiar, orientación en las instituciones Educativas de todos los estratos y en especial, los que mantengan un mayor índice en la comisión de ilícitos penales y que si se aplica la MSE de internamiento se incremente la cantidad de profesionales, psicólogos, sociólogos, educadores, etc., aunado con el tratamiento psicológico cognitivo conductual que llevan un tiempo de tratamiento poco más de un año.

Pregunta 9.- Hay quienes señalan que el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos ¿cuál es su posición sobre ello?

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6
Hay quienes señalan que el internamiento de los adolescentes infractores de ley penal coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos ¿cuál es su posición sobre ello?	Que todavía no se evidencia en su experiencia	Para ser sinceros, son muy pocos los casos que he conocido que el adolescente saliendo de un Centro Juvenil haya depuesto una actitud al facilismo para obtener dinero o participar en hechos delictivos, y de esos pocos que ya no han vuelto a cometerlos, siguen propensos a recaer en dicha necesidad, ante la falta de orientación de sus padres, puesto que estos no han sido adecuadamente reorientados en el mejoramiento de su comunicación y herramientas de cambio	No concuerdo con ello, si bien hay reincidencia se da en algunos casos especiales	No comparto solo con esa posición, toda vez que los menores infractores que están internados en los centros de rehabilitación cuentan con los profesionales del equipo multidisciplinario y todas las condiciones para su readaptación social, a través de terapias, estudios, trabajos, etc., y si bien es cierto, a veces hay algún menor infractor que es reincidente o habitual, esto es en un mínimo porcentaje. Es decir, más son los que se readaptan y menos lo que no se readaptan y	El internamiento es el que tiene menor potencialidad pero una cosa es la potencialidad y otra cosa es lo concreto ósea hay casos en los cuales el contenido de un internamiento puede ser positivo (...)	No comparto con los quienes señalan que el internamiento no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta del adolescente infractor, por cuanto se tendría que verificar caso por caso en el sistema de adultos si se cumplió con la finalidad del mejoramiento de su conducta.

---

que vuelven a  
incurrir.

---

Interpretación:

En este punto, se pudo advertir que los entrevistados quienes son fiscales E1 señala que todavía no se evidencia en su experiencia quien señalan internamiento AI de la ley penal no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos. Para E2 señala que son muy pocos los casos que ha conocido que el adolescente saliendo de un Centro Juvenil haya depuesto una actitud de facilismo para obtener dinero o participar en hechos delictivos y de esos pocos no han vuelto a cometerlos, sin embargo, siguen propensos a recaer en dicha necesidad. Por otro lado, E4 señala que los AI infractores de ley penal que se encuentran internados en los centros de rehabilitación cuentan con los profesionales del equipo multidisciplinario y todas las condiciones para readaptación social a través de terapias y estudios. Además, señala que los AI infractores de la ley penal que hay un mínimo de porcentaje quienes no se readaptan y vuelven a incurrir en hechos delictivos. Asimismo, para E3 señala que no comparten que la MSE de internamiento de los AI de la ley penal no coadyuvó por cuanto si bien hay reincidencia solo se da en algunos casos especiales. Para concluir, la participante E6 señala que no comparte quien señala que el internamiento no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta del adolescente infractor, por cuanto se tendría que verificar caso por caso en el sistema de adultos si se cumplió con la finalidad del mejoramiento de su conducta; y para el participante E5 señala que el internamiento es el que menor potencialidad tiene de mejoramiento de la conducta del AI de la ley penal, sin embargo también señala que para casos concreto el contenido de un internamiento puede ser positivo.

Pregunta 10.- ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

---

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6
-----------	----	----	----	----	----	----

---

¿Algo más que desee agregar comentarios sugerencias?	Que las instituciones actúen de manera más diligente y nos faciliten el medio logístico para que se actúe con mayor rapidez.	Resulta ser un tema fascinante y poco explorado o desarrollado por nuestras autoridades, e incluso me atrevería a sostener que no hay un adecuado apoyo de parte del gobierno, en el aspecto económico y que permita contratar profesionales con adecuada base y capacidad que se puedan avocar en la aplicación de programas de orientación y herramienta no solo en los menores en conflicto con la Ley Penal, sino también en los padres	Que se verifique el cumplimiento de las medidas socioeducativas más eficaz como el internamiento. Agregar que la No. de efectividad de las medidas socioeducativas mucho a va depender de la implementación tanto en número como especialización de los profesionales del equipo multidisciplinario para que se aplique tanto a los menores infractores que están internados como a los infractores que están en libertad con comparecencia	Que hasta que no aplique en su totalidad el Código de Responsabilidad Penal Adolescente, tendremos herramientas el cual se dé un seguimiento adecuado a las MSE.
--	--	---	---	--

## Interpretación

A criterio de las participantes E1, considera que nuestras instituciones actúen de manera más diligente el medio logístico para que se actué con mayor rapidez; para el participante E2 señala que el tema resulta un tema fascinante y poco explorado o desarrollado por nuestras autoridades e incluso se atrevería sostener que no hay un adecuado apoyo por parte del gobierno en el aspecto económico y que permita contratar profesionales con adecuada base y capacidad, coincidente con lo señalado por los participante E3 y E4 - consideran que se verifiquen el cumplimiento de las medidas socioeducativas más eficaz, el cual mucho va depender de la implementación tanto en número como especialización de profesionales del equipo multidisciplinarios así como los de AI de la ley penal que se encuentren en libertad con comparecencia; Finalmente E6 señala que hasta que no se aplique en su totalidad el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente no tendremos herramientas el cual se dé seguimiento adecuado a las MSE.

Con relación al objetivo específico 2. **Analizar sí el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta.**

La interpretación de los resultados de la entrevista revela una diversidad de opiniones entre los participantes fiscales. En primer lugar, E1 destaca que, según su experiencia, el internamiento de adolescentes infractores de la ley penal no ha tenido un impacto significativo en mejorar su conducta. En contraste, E4 sostiene una perspectiva positiva, argumentando que la mayoría de los menores que han pasado por medidas socioeducativas de internamiento han experimentado una mejoría gracias al trabajo del equipo multidisciplinario.

La discrepancia continúa con las opiniones de E2 y E3, quienes señalan que, aunque algunos adolescentes salen de los centros juveniles con una actitud más propensa al delito, la falta de logística y supervisión antes de su internamiento contribuye a esta situación. Por otro lado, E5 y E6 coinciden en considerar el internamiento como una medida extrema, abogando por su uso mínimo y por periodos cortos.

En cuanto a las recomendaciones, hay consenso entre los entrevistados en la necesidad de aplicar tratamientos psicológicos familiares, orientación en instituciones educativas, y aumentar la presencia de profesionales en los centros de internamiento. También se destaca la importancia de evaluar individualmente cada caso.

En cuanto a la eficacia del internamiento, E1, E2, y E3 expresan dudas sobre su impacto positivo, citando la reincidencia como evidencia. Sin embargo, E4 defiende la efectividad de las medidas socioeducativas y la resocialización lograda en la mayoría de los casos.

Finalmente, las sugerencias de mejora incluyen un llamado a la diligencia institucional y a un mayor respaldo gubernamental en términos económicos para contratar profesionales especializados. En resumen, las opiniones varían, pero hay consenso en la necesidad de abordar individualmente a los adolescentes infractores, fortalecer el sistema de medidas socioeducativas, y mejorar las condiciones logísticas y de supervisión previas al internamiento.



En conclusión, la interpretación de las entrevistas con los fiscales revela un panorama complejo y matizado sobre la efectividad del internamiento como medida socioeducativa para adolescentes infractores de la ley penal. Aunque hay divergencias en las opiniones, desde aquellos que cuestionan su impacto positivo hasta quienes respaldan su eficacia, se destaca la importancia de considerar cada caso de manera individual. La reincidencia emerge como una preocupación común, señalada principalmente por aquellos que expresan escepticismo sobre los resultados del internamiento. Sin embargo, existe un grupo que respalda la labor de los centros de rehabilitación, resaltando la contribución positiva del equipo multidisciplinario en la resocialización de los adolescentes.

Las recomendaciones apuntan hacia la implementación de tratamientos psicológicos familiares, orientación en instituciones educativas y un incremento en la presencia de profesionales en los centros de internamiento. Además, se destaca la necesidad de una mayor diligencia institucional y respaldo gubernamental para abordar de manera efectiva el medio logístico y económico que sustenta estas medidas.

En última instancia, la conclusión general sugiere que, si bien el internamiento puede tener resultados positivos en algunos casos, su eficacia depende de diversos factores, incluyendo la implementación adecuada de medidas socioeducativas, la calidad del tratamiento recibido y el enfoque individualizado en la rehabilitación de los adolescentes infractores. La búsqueda de soluciones efectivas implica un abordaje integral que considere tanto las circunstancias previas al internamiento como la calidad y especialización de los profesionales involucrados.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Las opiniones divergentes entre los fiscales señalan la necesidad de abordar desafíos específicos relacionados con el apoyo familiar y la participación de los padres en el proceso de

resocialización. La evaluación de las MSE en el Juzgado de Familia de Puente Piedra reflejan una complejidad de perspectivas, destacando la importancia del seguimiento constante, la verificación de mecanismos y la adaptación continua de las medidas para lograr una resocialización más efectiva.

**SEGUNDA:** Se evidenció que las opiniones de los entrevistados son divergentes, respecto a que si la aplicación de la MSE fue adecuada o no. Desde el presente estudio se constata que dichas medidas no fueron aplicadas de modo pertinente ya que no se contó con las herramientas, logística y recursos necesarios para llevar adelante una medida socioeducativa que cumpla con los objetivos establecidos en la norma.

**TERCERA:** Los resultados resaltan la discrepancia de opiniones entre los fiscales, evidenciando una falta de consenso sobre la efectividad del internamiento. Mientras algunos sostienen que esta medida es crucial para la resocialización, otros enfatizan sus limitaciones y abogan por enfoques más flexibles y menos punitivos. Esta diversidad de perspectivas subraya la complejidad del tema y destaca la necesidad de considerar enfoques individualizados y multidisciplinarios para abordar de manera más efectiva el comportamiento de los adolescentes infractores.

**CUARTA:** A partir de las fuentes consultadas (primarias y secundarias) se estableció que las MSE de internamiento son de última ratio, aunque hay divergencias en las opiniones, desde aquellos que cuestionan su impacto positivo en algunos casos, su eficacia depende de diversos factores, incluyendo la calidad del tratamiento recibido y el enfoque individualizado en la rehabilitación de los adolescentes infractores.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establezca un sistema de seguimiento más efectivo que permita evaluar de manera constante el impacto de las MSE en el proceso de resocialización. Esto podría incluir la implementación de protocolos claros para la recopilación de datos, informes periódicos y

revisiones regulares para garantizar una comprensión actualizada del progreso de cada individuo sujeto a estas medidas.

**SEGUNDA:** Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos evalúe la priorización de la progresividad en cuanto al cronograma de entrada en vigencia del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, a fin de aplicar un seguimiento de las MSE.

**TERCERA:** Que, el Ministerio Público promueva un espacio de diálogo y colaboración entre los fiscales y otros profesionales del sistema de justicia juvenil. Estas discusiones pueden ayudar a comprender y reconciliar las diversas perspectivas, fomentando así un enfoque más holístico y equilibrado en la aplicación de medidas socioeducativas.

**CUARTA:** Que el JFPP aplique la MSE de internamiento cuando el hecho sea congruente con la gravedad de la infracción, a fin que el joven infractor logre resocializarse, debiéndose dar un seguimiento constante de la MSE impuesta con los informes del medio cerrado o del informe evolutivo del Servicio de Orientación al Adolescente, debiendo las fiscalías de familia de Puente Piedra efectuar el seguimiento y requerimiento de la MSE impuesta.

## REFERENCIAS

Alburquerque, J. (2017). Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.

Andújar, M. (2011). Conductas Antisociales en Adolescentes, Quito.

- Aramburu, S. (2017). ¿Del enfoque tutelar al niño como sujeto de derechos? Análisis de la concepción de niñez en los discursos legislativos Tesis de maestría, Universidad de Chile.
- Aranda, E., Mitru, N., y Costa, R. (2009). ABC de la redacción y publicación médico científica (segunda ed.). La Paz, Bolivia.
- Arévalo, M. (2021). Intervención socioeducativa con adolescentes infractores: orientaciones estratégicas, ámbitos de aplicación y dificultades. Una revisión exploratoria-descriptiva de literatura. Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana, vol. 1, núm. 2, pp. 1-44. Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.
- Arriola, C. (2014). Conceptos elementales de la Teoría General del Proceso. Publicado en La actividad decisoria de los jueces en los diversos sistemas procesales. Córdoba. TI.: Advocatus.
- Ávila, H. (2006). Introducción a la metodología de la investigación. Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas-EUMED.
- Barletta, M. (2015). La justicia penal juvenil en el Perú: Un aporte para la construcción de un sistema penal garantista y de reinserción sociofamiliar. COMETA – Compromiso desde la Infancia y Adolescencia y OPA – Observatorio de Prisiones Arequipa.
- Bateman, T. (2012). Who pulled the plug? Towards an explanation of the fall in child imprisonment in England and Wales. Youth Justice, 12(1), 36–52.
- Benekos, P. J., & Merlo, A. V. (2008). Juvenile justice: The legacy of punitive policy. Youth Violence and Juvenile Justice, 6(1), 28–46.
- Blasco, C. y Almirall, J. (2012). Acción socioeducativa con familias en el ámbito de la justicia juvenil desde el medio abierto. RES Revista de Educación Social, (15), 1-12.
- Botta, M. (2002). Tesis, monografías e informes: Nuevas normas y técnicas de investigación y redacción. Buenos Aires: Biblos.
- Bramont-Arias, L. (2015). Interpretación de la ley penal. Lima: Derecho & sociedad 20.

- Cabrera, S., y Ruíz, S. (2022). Régimen jurídico del Ecuador sobre el principio de especialidad en justicia penal juvenil. *Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*. ISSN: 2313-6944; ISSN-e: 2707-9651.
- Campos, D. (2007). El artículo científico: desde los inicios de la escritura al IMRYD. *Archivos de medicina*, 3(005)
- Carbajal, R. (2009). La investigación científica y su transcripción en el escrito médico. En E. Aranda Torrelio, N. Mitru Tejerina, & R. Costa Ardúz, *ABC de la redacción y publicación médico-científica (segunda edición ed.)*. La Paz, Bolivia.
- Case, S., & Haines, K. (2021). Abolishing youth justice systems: Children first, offenders nowhere. *Youth Justice*, 21(1), 3–17.
- Castro, A. (2021). La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y doctrina. *Revista Derecho PUCP*, (86), 251-289.
- Cate, S. (2016). Devolution, not decarceration: The limits of juvenile justice reform in Texas. *Punishment & Society*, 18(5), 578–609.
- Ccopa, F., Fuster, D., Rivera, K., Pejerrey, Y. y Yupanqui, M. (2020). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo. *Revista Eleuthera*, 22(2), 149-169.
- Centro de Investigación para el Desarrollo (2016). *Justicia para adolescentes en México. ¿Se garantizan los derechos de los jóvenes?*
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Arequipa, Perú: Nuevo Mundo.
- Chunga, F. (2007). *El adolescente infractor y la ley penal*. Lima: editorial Grijley.
- Cillero, M. (2022). *Fundamentos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. En: Cobo, S. (2022). *Manual de justicia penal para adolescentes*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Cobo, S. (2022). *Manual de justicia penal para adolescentes*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Collueque, D. (2019). Un enfoque socioeducativo desde el trabajo social en adolescentes infractores a la ley penal. *Margen*, (93), pp. 1-17.

- Comité de los derechos del niño (2007).
- Comité de los Derechos del Niño (2019). Observación General N° 24, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil. Naciones Unidas.
- Corte Constitucional de Colombia, SC-839 de 2001.
- Corte IDH. Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 135.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva. OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 134.
- Cortés, J. (2023). Caracterización educativa del sistema penal juvenil. Una revisión del estado del arte. Creative Commons CC-BY. SciELO Preprints.
- Day, R. (2005). Cómo escribir y publicar trabajos científicos (3ra edición ed.). (M. Sáenz, Trad.) Washington, DC, EUA.
- Defensoría del Pueblo (2018). El sistema penal juvenil en el Perú. Análisis jurídico social. Proyecto Justicia Penal Juvenil. ILANUD/Comisión Europea. Lima. Serie Informes Defensoriales.
- Díaz, S. (2016). Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima 2015. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dionne, J. y Zambrano, A. (2009). Intervención con adolescentes infractores de ley. *El Observador*, (5), 35-82.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la delincuencia juvenil o Directrices de Riad. Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
- Doctors, S. (2013). Vinculación-Individuación: Como una visión Relacional del Desarrollo Psicológico Normal Clarifica la Formación de Síntomas en la Adolescencia. *Clínica e Investigación Relacional*, 7(3), 483-494.
- Echegaray, L. (2020). La justicia penal juvenil durante el estado de emergencia (COVID-19). *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 459-482.  
<https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.54>

- Fonseca, D. (2014). Medidas socioeducativas y la rehabilitación de los adolescentes infractores del cantón Ambato. Universidad técnica de Ambato carrera de derecho. Ecuador.
- Francia, L. (1998). Comentarios a los decretos legislativos sobre seguridad nacional. Documento de Trabajo preparado en la Comisión Andina de Juristas. Lima.
- González, C. (2017). El observador de segundo orden como obstaculizador de la intervención social en jóvenes infractores de ley. *Sophia Austral*, 20(2), 103-126.
- Goshe, S. (2015). Moving beyond the punitive legacy: Taking stock of persistent problems in juvenile justice. *Youth Justice*, 15(1), 42–56.
- Hein, A. (2001). Factores de riesgo y delincuencia juvenil, revisión de la literatura nacional e internacional. Edición Javier Blanco.
- Hernández, R., y Mendoza, C.P. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas: cuantitativa y cualitativa y mixta. Mc Graw Hill educación. <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>.
- Instituto Nacional de Estadística a Informática (2021). Estadísticas de la criminalidad, Seguridad Ciudadana y violencia. Lima.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2004). Justicia Restaurativa Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires.
- Machicado, J. (2013). Apuntes Jurídicos, la reincidencia. Editorial El Fórum.
- Manterola, D., Pineda, N., y Vial G., (2007). ¿Cómo presentar los resultados de una investigación científica? *Revista chilena de cirugía*, 59(2), 156-160.
- Mateo, D. (2000). Régimen Penal de Menores. Santa Fe de Bogotá: Editorial Juris.
- Melendro, M.; González, A. y Rodríguez, A. (2013). Estrategias eficaces de intervención socioeducativa con adolescentes en riesgo social. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, (22), 105-121.
- Merino, J. (2016). Prácticas Restaurativas en la Justicia Penal Juvenil. Lima, Lex & Iuris. Estudios de Justicia Penal Juvenil en el Perú.



- Merlo, A. V., & Benekos, P. J. (2010). Is punitive juvenile justice policy declining in the United States? A critique of emergent initiatives. *Youth Justice*, 10(1), 3–24
- Meza, Y. (2019). Código de los Niños y Adolescentes comentado. Lima: Jurista Editores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). Reporte mensual de datos estadísticos presentados por la UAPISE. Boletín estadístico. Lima.
- Ministerio Público y Fundación Terre de Hommes – Lausanne (2015). Aprender de experiencias para transformar realidades. Capitalización de experiencias en justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público y la Fundación Terre des Hommes –Lausanne. Lima.
- Morales, H., Luengo, M. A. y da Agra, C. (2013). Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la Administración de Justicia Juvenil en la reintegración social de adolescentes infractores: Una revisión crítica. *International Annals of Criminology*, 51(1-2), 133-155.
- Moreira, T. y Cantos, J. (2017). Medidas socioeducativas en jóvenes infractores penales de la Ciudad Portoviejo. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*.
- Muncie, J. (2008). The ‘punitive’ turn in juvenile justice: cultures of control and rights compliance in western Europe and the USA. *Youth Justice*, 8(2), 107–121.
- Municipalidad de Puente Piedra (2018). Plan Local de Seguridad Ciudadana de Puente Piedra.
- Muñoz, G. (2004). Factores de riesgo y protección de la conducta antisocial en adolescentes, *Revista Psiquiátrica Facultad Medicina Berna*.
- Oliveira, T. (2019) Juvenile sentencing: a mixed-methods approach. *Brazilian Political Science Review*, 13(1), 1–26.
- Oliveira, T., Alvarez, M., y Gisi, B. (2022). From an offender-based to an offense-based justice: Changes in sentencing patterns in the juvenile justice system in São Paulo from 1990 to 2006. *Revista Crime, Law and Social Change*. <https://doi.org/10.1007/s10611-022-10065-8>
- Pérez, G. y Rodríguez, T. (2011). Redacción de textos científicos en inglés desde el punto de vista de estilo. *Correo Científico Médico de Holguín*, 15(3).

- Quintero, S. (2013). Introducción al tratamiento basado en la mentalización para el trastorno límite de la personalidad. *Acción psicológica*, 10 (1), 21-31.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad o Reglas de La Habana. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad o Reglas de Tokio. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.
- Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores o Reglas de Beijing (1985). Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985.
- Rodríguez, R. (2008). Material de consulta. Cómo redactar el planteamiento del problema. Universidad de Oriente Núcleo Bolívar, Unidad Experimental Puerto Ordaz.
- Sallée, N. (2017). Rehabilitation within a punitive framework: Responsibilization and disciplinary utopia in the French juvenile justice system. *Youth Justice*, 17(3), 250–267.
- Sandoval, E. (2012). Construcción socio-histórica de la propensión a aprender de los adolescentes infractores de ley. Tesis de maestría, Universidad Austral de Chile.
- Santiago, C. (1997). Introducción al Análisis del Derecho, 8ª edición, Editorial Ariel S.A., Barcelona.
- Sykes, G. y Matza D. (2008). Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia. *Cad. CRH*, vol.21, N° 52, Salvador.
- Tenenbaum, G. (2016). Infracción y castigo, los procesos de normalización para adolescentes con medidas en libertad en la Ciudad de México y Montevideo. Tesis de doctorado, El Colegio de México.
- Tsukame, A. (2016). Delincuencia juvenil y control social en el Chile neoliberal Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid. Repositorio Institucional UCM.
- Úcar, X., Llena, A., Pescador, R. y Jiménez, J. (2018). Evaluación participativa de los procesos de evaluación del acompañamiento socioeducativo de jóvenes en medio abierto. *Revista de Educación Social*, (27), pp. 332-354.

- Velasco, H. (2020). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el ordenamiento jurídico colombiano. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Pontificia Bolívar. vol.50 n° 133, Medellín July/Dec.
- Zapata, N. (2016). Mundo re-presentacional de adolescentes infractores. Revista El Ágora USB, vol. 16, núm. 1, enero-junio, pp. 215-230. Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín. Colombia.

## Anexo 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Medidas socioeducativas	En cuanto a las MSE aplicada a los AI, esta se basa en la doctrina del reconocimiento de los adolescentes como sujeto de derechos, por tanto, de mayor protección de la sociedad y el Estado, a fin de que su condición de infractor a la norma penal no se afiance en la construcción de su identidad y personalidad.	Resocialización	Barletta (2015) precisa que en el campo penal de adultos resocialización como finalidad de la intervención judicial y penitenciaria cobra significancia diferente a la que corresponde a los adolescentes. Esa diferencia radica en que los adolescentes no están habilitados para la puesta en práctica de sus derechos de modo autónomo, requiriendo cuando sean externados de la representación legal de sus padres o apoderados, siempre que sigan siendo niños o en el caso de ser externados a la mayoría de edad, tendrán que lograr una reinserción social que implique el ejercicio de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas</li> <li>• Análisis de fuente documental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Hermenéutico.</li> <li>✓ Análisis crítico.</li> <li>✓ Análisis sistemático</li> </ul>

			ciudadanía, cuestión que resulta complicado desde el encierro o privación de la libertad, pues si ya es difícil para un adulto, más lo será para un adolescente		
		Régimen disciplinario para adolescentes infractores	Está estrictamente prohibido aplicar medidas disciplinarias que impliquen trato cruel, inhumano o degradante, incluyendo sanciones físicas, reclusión en celda, aislamiento y cualquier otra medida que ponga en peligro la integridad física o mental del NyA. Además, se prohíbe la reducción de comidas y la limitación de contacto familiar y no se debe sancionar a ningún NyA más de una vez por la misma infracción. El trabajo se considerará siempre un medio educativo y para promover el respeto del NyA por sí mismo, como preparación para su	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas</li> <li>• Análisis de fuente documental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Hermenéutico.</li> <li>✓ Análisis crítico.</li> </ul> Análisis sistemático

			reinserción en la comunidad (Andújar, 2011).		
Adolescentes infractores	Se trata de un fenómeno socio jurídico que cada vez ha ido en aumento a nivel nacional, tanto de varones como de mujeres, con las consecuencias familiares, sociales, económicas y penitenciarias que eso acarrea. Las cifras resultan alarmantes porque se trata de población adolescente que muchas veces, abandonan los estudios escolares por dedicarse a la delincuencia de sus diversas modalidades	Ley penal	En la aplicación de la ley penal, es imperativo respetar los principios del principio de legalidad. Este principio establece que la ley debe ser previa, estricta y escrita. Además, la reserva de ley forma parte integral del principio de legalidad, lo que significa que solo a través de la ley, promulgada por el Poder Legislativo, se pueden crear delitos. Las demandas constitucionales imponen un límite adicional y de primer nivel, requiriendo una interpretación conforme a la Constitución (Bramont-Arias, 2015).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas</li> <li>• Análisis de fuente documental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Hermenéutico.</li> <li>✓ Análisis crítico.</li> <li>Análisis sistemático</li> </ul>
		Proceso judicial	El proceso judicial es un conjunto gradual, progresivo y encadenado de actos jurídicos procesales llevados a cabo por órganos públicos y participantes privados, ya	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevistas</li> <li>Análisis de fuente documental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Hermenéutico.</li> <li>✓ Análisis crítico.</li> <li>Análisis sistemático</li> </ul>

			sea de manera voluntaria o coactiva. Este proceso implica el ejercicio de facultades y el cumplimiento de obligaciones establecidas por la ley, con el fin de aplicar el derecho sustantivo, restaurar el orden jurídico alterado y lograr la realización del valor de justicia (Arriola, 2014).		Análisis sistemático
--	--	--	--	--	----------------------

## Anexo 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**Título:** Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022

**Autor:** Olaya Salas, Jorge Orlando

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍAS - MÉTODO
<p><b>General</b> ¿De qué manera la aplicación de las MSE que recibieron los AI de la ley penal coadyuvó a su resocialización en el JFPP en el periodo 2021-2022?</p>	<p><b>General</b> Evaluar si la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022</p>	<p><b>General</b> La aplicación de las MSE que recibieron los AI de la ley penal fue aplicadas de manera inadecuada toda vez que esta no coadyuvó a su resocialización en el JFPP en el periodo 2021-2022</p>	<p><b>Categorías y sub categorías:</b> <b>Categoría 1:</b> Medidas socioeducativas. <b>Sub categorías:</b> 1) resocialización; 2) régimen disciplinario para adolescentes infractores. <b>Categoría 2:</b> Adolescentes infractores <b>Sub categorías:</b> 1) ley penal; 2) proceso judicial</p> <p><b>Enfoque:</b> cualitativo. <b>Marco espacial:</b> Puente Piedra, Lima, Perú. <b>Marco temporal:</b> 2021-2022. <b>Tipo de Investigación:</b> Básica. <b>Diseño de investigación:</b> Teoría Fundamentada. <b>Técnicas a aplicar:</b> 1) entrevista a jueces, expertos, operadores de justicia, 2) análisis de fuente documental.</p>
<p><b>Específico 1</b> ¿De qué forma las MSE fueron aplicadas a los AI de la ley penal en el JFPP en el periodo 2021-2022?</p>	<p><b>Específico 1</b> Evaluar la forma en que las medidas socioeducativas fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022</p>	<p><b>Específico 1</b> Las MSE fueron aplicadas de forma poco efectiva a los AI de la ley penal en el JFPP en el periodo 2021-2022, lo cual se evidencia en que estas acciones delictivas van en aumento</p>	
<p><b>Específico 2</b> ¿De qué manera el internamiento de los AI de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta?</p>	<p><b>Específico 2</b> Analizar si el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta</p>	<p><b>Específico 2</b> El internamiento de los AI de la ley penal no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos</p>	



			<b>Instrumentos:</b> Guía de entrevista, Ficha de análisis de fuente documental.
--	--	--	--

**Anexo 3: GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022

**Entrevistado:** .....

**Cargo / grado académico:** .....

**Institución donde labora:** .....

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar si la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022

1. De acuerdo a su experiencia ¿La aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué recomendaciones plantea para que las medidas socioeducativas que reciban los adolescentes infractores de la ley penal coadyuven a su resocialización? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

3. Hay quienes sostienen que la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal fue aplicada de manera inadecuada, toda vez que esta no coadyuvó a su resocialización ¿cuál es su posición al respecto? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la forma en que las medidas socioeducativas fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022

4. ¿De qué forma las medidas socioeducativas impuestas por el Juzgado de Familia fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Qué recomendaciones y por qué plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores de la ley penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Hay quienes señalan que las medidas socioeducativas fueron aplicadas de forma poco efectiva a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra, lo cual se evidencia en que estas acciones delictivas van en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar sí el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta

7. ¿De qué manera el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, coadyuvó en el mejoramiento de sus conductas?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Qué recomendaciones plantea para que los adolescentes infractores de la ley penal mejoren su conducta? ¿qué tipo de tratamiento cree Ud., que ellos deben recibir?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Hay quienes señalan que el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos ¿cuál es su posición sobre ello?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO del entrevistado</b>	<b>FIRMA del entrevistado</b>

**Anexo 1:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022

**Entrevistado:** Alfonso Fausto Infantes Castillo.....

**Cargo / grado académico:** Fiscal Provincial Titular

**Institución donde labora:** Ministerio Público

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar si la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022
---

1. De acuerdo a su experiencia ¿La aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022? Fundamente su respuesta.

Si coadyuvó a su resocialización la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022, porque no han reincidido ni como adolescentes ni como adultos.

2. ¿Qué recomendaciones plantea para que las medidas socioeducativas que reciban los adolescentes infractores de la ley penal coadyuven a su resocialización? Fundamente su respuesta.

La recomendación es que los padres coadyuven en casa con las orientaciones del caso y apoyándoles en el estudio y el trabajo, apoyándoles en sus habilidades y destrezas como por ejemplo, si el adolescente infractor quiere ser policía, y a veces el papá dice no, no quiero que seas policía, pero si el hijo quiere ser policía y puede llegar a ser un buen policía, entonces, allí los padres tienen que apoyar y no solamente ellos, sino también los familiares, hermanos y tíos, porque a veces los padres aducen que si lo van a internar en la escuela de policía tienen que pagar para su internamiento para que estudien, allí se recomienda que todos los familiares se unan y apoyen solidariamente para cumplir con los pagos, por ejemplo, los padres quieren apoyar a sus hijos pero no pueden completar la garantía, entonces si se unen todos los familiares se puede cubrir los pagos, y si quieren estudiar en SENATI, también de igual forma apoyarles económicamente, y si los padres no están en las condiciones económicas, tienen que recurrir a los demás familiares, la experiencia dice que hasta los vecinos pueden apoyar cuando un joven quiere superarse y

después que sale de policía y gana su sueldo ya comienza a devolverle a los que le prestaron a su papá en gratitud de que le han apoyado económicamente. De igual forma, es necesario implementar el apoyo de instituciones públicas y privadas para el otorgamiento de becas o medias becas para que los adolescente infractores puedan estudiar y capacitarse en actividades de trabajo, para que estudien y trabajen, para que los adolescentes tengan ese hábito de estudiar y trabajar no solamente estudiar porque la carga va para los familiares sino que trabajen para que apoyen en sus estudio, y así van a lograr los objetivos estudiando y trabajando, porque en cuanto trabaje y esté mejor capacitado y tenga estudios técnicos o profesionales va a estar mejor remunerado, pero para eso se necesita del apoyo tanto de la familia como del estado peruano y de la sociedad a través de la empresa pública y privada, estudios con becas, tanto en los colegios como institutos superiores y universidades para que los motiven a estudiar y trabajar.

3. Hay quienes sostienen que la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal fueron aplicadas de manera inadecuada, toda vez que esta no coadyuvó a su resocialización ¿cuál es su posición al respecto? Fundamente su respuesta.

Bueno, este aspecto es complejo porque puede ser que no se haya cumplido sus fines por conducta del menor infractor, es decir, la medida socioeducativa no fue la que respondía, por ejemplo, le correspondía internamiento y le han dado comparecencia, pensando en una oportunidad piden los adolescentes, pero muchas veces son proclives a cometer ilícitos y esto escapa a los operadores porque uno siempre piensa de buena fe de que el menor está dispuesto a cambiar su comportamiento para bien, pero esto no es en todos los casos sino solo en algunos casos.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la forma en que las medidas socioeducativas fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022
---

4. ¿De qué forma las medidas socioeducativas impuestas por el Juzgado de Familia fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal?

Si hablamos de porcentajes, en pocos casos se han aplicado las medidas socioeducativas de internamiento, lo mínimo, y en más casos se han aplicado las medidas de protección con restricciones, es decir, la comparecencia con restricciones y sin restricciones, porque el internamiento, es decir, la privación de la libertad es la excepción de acuerdo a ley. De acuerdo a las normas nacionales y

tratados internacionales, el internamiento es la excepción por eso son pocos los casos en que a los menores se les aplica las medidas socioeducativas de internamiento y más de comparecencia.

5. ¿Qué recomendaciones y por qué plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores de la ley penal?

Tiene que haber bastante apoyo, monitoreo y si es posible una preparación y orientación a los padres de familia para que estén en constante dialogo con sus hijos, orientándoles, apoyándoles, monitoreándoles en sus casas y también a las instituciones públicas y privadas para que les den la oportunidad de trabajar y estudiar, con incentivos para el trabajo y el estudio, por ejemplo, el incentivo puede ser con becas y para el trabajo también, que los capaciten para el trabajo, y también que el equipo multidisciplinario del Poder Judicial que los monitoree constante y permanentemente, que haga un seguimiento de cada menor infractor.

6. Hay quienes señalan que las medidas socioeducativas fueron aplicadas de forma poco efectiva a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra, lo cual se evidencia en que estas acciones delictivas van en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

No compartimos con esta posición toda vez que si hay aumento de infracciones en el distrito de Puente Piedra no es porque se ha aplicado mal las medidas socioeducativas a los menores infractores, sino que son por situaciones ajenas a ello, toda vez, que sería así como dice la posición, siempre y cuando sería los mismos menores a quienes se les aplicó que ellos mismos vuelvan a incurrir en la habitualidad y reincidencia para que haya un aumento de estas infracciones a la ley penal, lo cual, no es así, si hay un incremento es porque han cometido otros menores distintos a los que se les aplicó las medidas socioeducativas.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar sí el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta
---

7. ¿De qué manera el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, coadyuvó en el mejoramiento de sus conductas?

Los menores que están en internamiento en su gran porcentaje, en su gran mayoría de menores que han cumplido la medidas socioeducativas de internamiento han mejorado su conducta y se ha logrado su resocialización por el excelente trabajo del equipo multidisciplinario del centro de orientación del menores, con el tratamiento y las terapias de los especialistas, psicólogos,



sociólogos, etc. Y, esto se ve plasmado porque no han vuelto a incurrir en habitualidad y/o reincidencia, entonces, significa que si se han resocializado y han mejorado su conducta.

8. ¿Qué recomendaciones plantea para que los adolescentes infractores de la ley penal mejoren su conducta? ¿qué tipo de tratamiento cree Ud., que ellos deben recibir?

La recomendación es de que si se aplica la medida socioeducativa con internamiento, que es la excepción a la regla, que se incremente al equipo multidisciplinario en cantidad de profesionales, psicólogos, sociólogos, educadores, etc., para que hagan un trabajo más personalizado a cada menor infractor que está en internamiento, y de igual forma a los que se les aplica medidas socioeducativas en libertad, sin internamiento, es decir, con comparecencia en su domicilio, también de igual forma se tiene que implementar mejor la labor de los trabajadores del equipo multidisciplinario, para que monitoreen la resocialización en libertad de los menores infractores en casa, con el apoyo de sus padres y familiares de los menores y también con el apoyo de la sociedad a través de las empresas públicas y privadas.

9. Hay quienes señalan que el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos ¿cuál es su posición sobre ello?

No compartimos con esa posición, toda vez que los menores infractores que están internados en los centros de rehabilitación cuentan con los profesionales del equipo multidisciplinario y todas las condiciones para su readaptación social, a través de terapias, estudios, trabajos, etc., y si bien es cierto, a veces hay algún menor infractor que es reincidente o habitual, esto es en un mínimo porcentaje. Es decir, más son los que se readaptan y menos lo que no se readaptan y que vuelven a incurrir.

10. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Agregar que la efectividad de las medidas socioeducativas mucho a va depender de la implementación tanto en número como especialización de los profesionales del equipo multidisciplinario para que se aplique tanto a los menores infractores que están internados como a los infractores que están en libertad con comparecencia.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
	

**Anexo 1:**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022

**Entrevistado:** Silvia Salazar Mendoza

**Cargo / grado académico:** Juez de Familia

**Institución donde labora:** Poder Judicial

**OBJETIVO GENERAL**

<p>Evaluar si la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022</p>
--

1. De acuerdo a su experiencia ¿La aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022?. Fundamente su respuesta.

Que lamentablemente las MSE que recibieron los AI de la ley penal no coadyuvaron plenamente a su resocialización, esto se evidencia a partir de varios factores: el aumento de adolescentes en bandas y organizaciones criminales, la utilización de los adolescentes para acciones delictivas por parte de adultos porque saben que ellos no serán pasibles de sanciones penales tan drásticas como la de los adultos. Además, porque es conocido que el sistema penitenciario y el tratamiento, en particular de los AI, no cuenta con la infraestructura, logística y personal idóneo para llevarlo a cabo. No es suficiente contar con una ley penal específica ni con instancias que la lleven a la práctica, sino que se requiere decisión política institucional más articulado e interinstitucional.

2. ¿Qué recomendaciones plantea para que las medidas socioeducativas que reciban los adolescentes infractores de la ley penal coadyuven a su resocialización?. Fundamente su respuesta.

Que las MSE que reciban los AI de la ley penal coadyuven a su resocialización debe aplicarse conforme al perfil que cada AI tenga, de acuerdo a su historial familiar, social, educativo. No se puede tratar a los adolescentes a todos por igual porque cada quien trae consigo una historia y necesidades diferentes. Eso resulta un gran reto para el Estado que tendrá que dotar de los mecanismos y estrategias suficientes y necesarias para llevarla a cabo. Todo ello pasa por decisión política de las entidades competentes.

3. Hay quienes sostienen que la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal fueron aplicada de manera inadecuada, toda vez que esta no coadyuvó a su resocialización ¿cuál es su posición al respecto?. Fundamente su respuesta.

La aplicación de la medida socioeducativa aplicada a los adolescente infractores se aplica en función del caso en concreto y realizando un seguimiento, dependiendo la medida impuesta.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la forma en que las medidas socioeducativas fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022

4. ¿De qué forma las medidas socioeducativas impuestas por el Juzgado de Familia fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal?

Que lamentablemente los Juzgados de Familia no cuentan con las herramientas y medios necesarios para hacer el seguimiento y acompañamiento de las MSE impuestas, por tanto, no se asegura su efectividad ni viabilidad. En tal sentido muchas veces los AI de la ley penal al ver que no cuentan con el seguimiento correspondiente, no cumplen con las MSE que deben cumplir, con lo cual el proceso penal llevado a cabo sirvió, en términos prácticos, de muy poco, siendo afectado no solo el adolescente sino también la propia sociedad.

5. ¿Qué recomendaciones y por qué plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores de la ley penal?

Que todo internamiento de los AI de la ley penal conlleva la aceptación implícita de que todo el sistema ha fallado (la familia, la escuela, la sociedad, el Estado); el encierro siempre resultará más gravoso para la persona, más todavía cuando sabemos que no se cuenta con un tratamiento penitenciario especializado para adolescentes ni se cuenta con los medios suficientes para llevarlo adelante. En ese sentido, creemos que el internamiento no coadyuvó en el mejoramiento de sus conductas, por tanto, se deben evaluar otras alternativas al internamiento pues tampoco el Estado se puede quedar sin atender esta problemática.

6. Hay quienes señalan que las medidas socioeducativas fueron aplicadas de forma poco efectiva a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra, lo cual se evidencia en que estas acciones delictivas van en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

Para los periodos de investigación en el año 2021 – 2022 las MSE se aplicadas fueron en función a las medidas sanitarias que el Estado dictó y que dicho ello las MSE con ello el seguimiento y que si cuenta con una carga procesal constante menores infractores.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta

7. ¿De qué manera el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de sus conductas?

Que todo internamiento de los AI de la ley penal conlleva la aceptación implícita de que todo el sistema ha fallado (la familia, la escuela, la sociedad, el Estado); el encierro siempre resultará más gravoso para la persona, más todavía cuando sabemos que no se cuenta con un tratamiento penitenciario especializado para adolescentes ni se cuenta con los medios suficientes para llevarlo adelante. En ese sentido, creemos que el internamiento no coadyuvó en el mejoramiento de sus conductas, por tanto, se deben evaluar otras alternativas al internamiento pues tampoco el Estado se puede quedar sin atender esta problemática.

8. ¿Qué recomendaciones plantea para que los adolescentes infractores de la ley penal mejoren su conducta? ¿qué tipo de tratamiento cree Ud., que ellos deben recibir?



Las recomendaciones que se plantea para que los AI de la ley penal mejoren su conducta, tiene que ver con varios aspectos: psicológico, emocional, social, cultural, educativo, mediático, redes de soporte y acompañamiento especializado. Todo ello requiere de dotación de presupuestos y mecanismos necesarios para llevarlo adelante, y esto es lo que ha faltado en estas últimas décadas. Si bien se cuenta con normas y una institucionalidad importante que vela por la defensa y los derechos de la infancia, se requiere dar el paso a la acción y decisión política. En ese sentido, todo tipo de tratamiento que debe recibir un AI dependerá de la evaluación integral que se le haga a cada uno.

9. Hay quienes señalan que el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos ¿cuál es su posición sobre ello?

No comparto con los quienes señalan que el internamiento no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta del adolescente infractor, por cuanto se tendría que verificar caso por caso en el sistema de adultos si se cumplió con la finalidad del mejoramiento de su conducta.

10. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Que hasta que no se aplique en su totalidad el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, no tendremos herramientas el cual se de un seguimiento adecuado a las MSE.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU TRIBUNAL DE FAMILIA LIMA SILVIA SALAZAR MENDOZA TITULAR</p>	

Anexo 1:

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022

**Entrevistado:** Euzabeth García Huancs

**Cargo / grado académico:** Fiscal Asunto de la 2ª Fiscalía Provincial de Familia de Puente Piedra

**Institución donde labora:** Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022

1. De acuerdo a su experiencia ¿La aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022?. Fundamente su respuesta.

De acuerdo a mi experiencia la finalidad de las medidas socioeducativas es resocializar a los adolescentes infractores integrándolos nuevamente a la sociedad, integración familiar, comunitaria reparando el daño causado, y de las audiencias en el Juzgado en sentencia se puede advertir que las medidas socioeducativas no son de internamiento sino por el contrario a una libertad restringida (en la mayoría de casos)

2. ¿Qué recomendaciones plantea para que las medidas socioeducativas que reciban los adolescentes infractores de la ley penal coadyuven a su resocialización?. Fundamente su respuesta.

Que las evaluaciones psicológicas sean continuas y se haga un seguimiento una vez que culminen las medidas

- .....  
.....  
.....  
.....
3. Hay quienes sostienen que la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal fueron aplicadas de manera inadecuada, toda vez que esta no coadyuvó a su resocialización ¿cuál es su posición al respecto? Fundamente su respuesta.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En mi opinión no es total, pero si ayuda, ya que en este Fiscalía he bajado el número de infractores en Puente Piedra.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la forma en que las medidas socioeducativas fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022

4. ¿De qué forma las medidas socioeducativas impuestas por el Juzgado de Familia fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En lecturas de sentencia con libertad restringida.

5. ¿Qué recomendaciones y por qué plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores de la ley penal?

Que se cumpla con los plazos de ley a fin que las audiencias y sobre todo las notificaciones sean efectivas para que sea más rápido el proceso.

6. Hay quienes señalan que las medidas socioeducativas fueron aplicadas de forma poco efectiva a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra, lo cual se evidencia en que estas acciones delictivas van en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

En mi experiencia como ya lo dije en Puente Piedra he bajado notablemente las acciones delictivas en infractores.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta

7. ¿De qué manera el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, coadyuvó en el mejoramiento de sus conductas?

todavía no se evidencia en mi experiencia

8. ¿Qué recomendaciones plantea para que los adolescentes infractores de la ley penal mejoren su conducta? ¿qué tipo de tratamiento cree Ud., que ellos deben recibir?



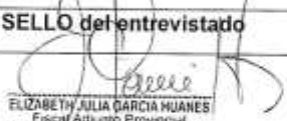

Tratamiento Psicológico  
Familiar

9. Hay quienes señalan que el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos ¿cuál es su posición sobre ello?

Godano no se evidencio en sus  
reincidencias

10. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Que nuestras Instituciones actúen de manera  
más diligente y nos faciliten el medio  
logístico para que se actúen con mayor  
rapidez.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 ELIZABETH JULIA GARCIA MUANES Fiscal Adjunto Provincial Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Puente Piedra Ofic. Fiscal Lima Noroeste	

Anexo 1:

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022

Entrevistado: Marily Isabel Furro Cabanillas

Cargo / grado académico: Superior Fiscal Adjunta Provincial

Institución donde labora: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022

1. De acuerdo a su experiencia ¿La aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022? Fundamente su respuesta.

De acuerdo a mi experiencia las medidas socioeducativas cumplen con su finalidad, por cuanto con ello se previene, se evita comisión de infracciones a ley penal sobre hechos similares y de manera temprana a los adolescentes, evitan infringir. Desde el año 2018 al 2022, la reincidencia en casos de menores infractores ha reducido y ello se ve en la carga laboral sobre casos de adolescentes.

2. ¿Qué recomendaciones plantea para que las medidas socioeducativas que reciben los adolescentes infractores de la ley penal coadyuven a su resocialización? Fundamente su respuesta.

→ Tratamiento Psicológico Familiar.  
→ Charlas de prevención en los Colegios dirigidos a adolescentes que desconocen la ley penal.  
→ Cursos en Colegio sobre Educación Cívica, Etica y Moral, Alcoholismo, Pandillaje Drogadicción.

- 3 Hay quienes sostienen que la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal fueron aplicadas de manera inadecuada, toda vez que esta no coadyuvó a su resocialización ¿cuál es su posición al respecto? Fundamente su respuesta

→ Si bien es cierto que los Centros Juveniles de Infractores Adolescentes a la Ley Penal tienen como medida el Internamiento y estos no son lugares que probablemente contribuyan con su desarrollo de los adolescentes, también lo es que si continúan libres probablemente los mismos cometen infracciones a la Ley Penal. Por lo cual dependerá de que medida de protección se le imponga al adolescente a fin de verificar su eficacia. A mi criterio las medidas socioeducativas no deben ser de libertad restringida debido su pago es mínimo y con ello no se repara el daño a la víctima; a pesar <sup>del pago</sup> de la reparación civil.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la forma en que las medidas socioeducativas fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022

- 4 ¿De qué forma las medidas socioeducativas impuestas por el Juzgado de Familia fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal?

- Con la ayuda del SJP del Poder Judicial.  
- Internándolos al Centro Juvenil correspondiente.

5. ¿Qué recomendaciones y por qué plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores de la ley penal?

→ Pienso recomendar el seguimiento del cumplimiento de dichas medidas socioeducativas por parte del SDA, seguido que es necesario evitar la delincuencia juvenil.

6. Hay quienes señalan que las medidas socioeducativas fueron aplicadas de forma poco efectiva a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra, lo cual se evidencia en que estas acciones delictivas van en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

Que no va en aumento la carga de adolescentes infractores ha <sup>si</sup> reducido durante esos años.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta

7. ¿De qué manera el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, coadyuvó en el mejoramiento de sus conductas?

→ Por De manera que si vuelven a infringir a la ley penal, de volver a repetir su conducta saben que serán privados de su libertad, evitando comportarse de manera similar.

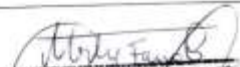
8. ¿Qué recomendaciones plantea para que los adolescentes infractores de la ley penal mejoren su conducta? ¿qué tipo de tratamiento cree Ud. que ellos deben recibir?

9. Hay quienes señalan que el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos ¿cuál es su posición sobre ello?

No concuerdo con ello, si bien hay reincidencia  
solo se da en algunos casos especiales

10. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

Debe verificarse el cumplimiento de las  
medidas socioeducativas, variando por una  
medida socioeducativa ~~mejor~~ más eficaz  
como el internamiento

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 MERLY ISABEL PARRO CABANILLAS Fiscal Adjunta Provincial Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Puerto Plata D.F. Lima Noroeste	



Anexo 1:

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022

**Entrevistado:** Christian Arturo Hernández Alarcon

**Cargo / grado académico:** Juez Superior (especialista en menores infractores)

**Institución donde labora:** Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022

1. De acuerdo a su experiencia ¿La aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022?. Fundamente su respuesta.

Eso tendría que verificarse en función de la verificación como fue el contenido de las medidas socioeducativa y como se verificó este cumplimiento de las medidas educativas por el juzgado y que mecanismo utilizó el juzgado para garantizar para la reinserción social se cumpla.

2. ¿Qué recomendaciones plantea para que las medidas socioeducativas que reciban los adolescentes infractores de la ley penal coadyuven a su resocialización?. Fundamente su respuesta.

Yo creo que el mecanismo para poder garantizar el cumplimiento de las decisiones es realizar un seguimiento de las decisiones judiciales, el Juez tienen que en ejecución de sentencia verificar el cumplimiento de la sentencia para poder constatar si es que se han cumplido los objetivos o no de las medidas educativas efectuadas.

3. Hay quienes sostienen que la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal fueron aplicada de manera inadecuada, toda vez que esta no coadyuvó a su resocialización ¿cuál es su posición al respecto?. Fundamente su respuesta.

Es una posición que no tiene una base fáctica, ósea si es que las medidas socioeducativas sirvieron o no, depende del contenido de las medidas socioeducativas y depende del cumplimiento y el nivel del cumplimiento de las

mismas solamente verificando esos dos aspectos podemos nosotros dar una opinión basada en la evidencia, nosotros no podemos hablar si es que no sostenemos lo que decimos con base fáctica en evidencia tendríamos que hacer un análisis de un grupo de casos y ese grupo de casos verificado y contrastado en la realidad y determinar en cada caso en concreto cual es el impacto que ha generado en la vida del adolescente la medida socioeducativa y su cumplimiento.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la forma en que las medidas socioeducativas fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022.

4. ¿De qué forma las medidas socioeducativas impuestas por el Juzgado de Familia fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal?

Es una pregunta especulativa, la forma de identificar ese aspecto tendría que estar fundamentado en una ficha de análisis documental que se pronuncia sobre el cumplimiento de las decisiones basándose en el análisis de expedientes y su ejecución en los informes periódicos que haya remitido el centro juvenil en este caso el servicio de orientación al adolescente o el centro de medio cerrado y también en la progresividad o en el informe evolutivo que haya tenido el adolescente demostrando en esos informes como ha sido ese impacto entonces sin eso este solamente estaríamos especulando entonces no podríamos decir cómo se aplicó se aplicó mal, tenemos que partir de eso también podemos nosotros hacer una revisión o una entrevista a usuarios pero usuarios finales en este caso a los propios adolescentes a sus familias o también podemos hacer una revisión comparativa de las reincidencia delictiva que pueda haberse cometido por los adolescentes en otros momentos entonces miramos en el sistema y vemos si es que sus nombres están apareciendo como residentes ya sea en la base de datos del sistema de adultos o el propio sistema adolescentes de acuerdo a las edades que ellos tienen.

5. ¿Qué recomendaciones y por qué plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores de la ley penal?

Yo creo que la recomendación sería el que las el contenido de las medidas tiene que estar fundamentado no solamente en la gravedad el hecho cometido sino también en las circunstancias que rodean a la adolescente en su aptitudes en sus capacidades en cosas que ellos puedan realizar o hacer que tengan una finalidad restaurativa de reducción del daño de reparación de la víctima y que tiene que tener por lo tanto un contenido restaurativo, si eso se logran van a mejorar en cuanto a la calidad de

contenido luego de eso está ya el seguimiento de la medida, ósea garantiza que esa decisión que tiene alguna connotación tenga un nivel de cumplimiento y tener en cuenta que en el caso de las medidas educativas son trajes a la medida o sea se aplican al adolescente que esté evolucionando y estén constante cambio por lo tanto siempre tiene que haber una evaluación de lo que está ocurriendo con la aplicación de la medida socioeducativa y hacer los ajustes que sean necesarios, por esa razón es que las medidas socioeducativas se pueden modificar pueden variarse, y esa variación implica la posibilidad que tiene el órgano jurisdiccional de adecuar las medidas socioeducativas a las circunstancias concretas que rodean a la adolescente o sea puedes darle una por ejemplo una libertad restringida puede darse y luego modificarse una libertad asistida y esa libertad asistida puede estar vinculada a una prestación de servicios a la comunidad entonces la medida socioeducativa tiene que responder al bien jurídico protegido al tipo de afectación que se ha hecho a las capacidades que tiene el adolescente de reparar el daño de manera directa o indirecta a la potencialidad que pueda tener esa medida socioeducativa en el caso concreto para servir para cumplir los fines de la sanción penal, los fines de la sanción penal de son de prevención especial positiva, y como el fin último es resocializar tiene que ser la potencialidad resocializadora y una medida socio educativa que no tiene relación con el bien jurídico protegido no tiene sentido, el chico tiró piedra y tú le mandas una libertad asistida donde lo vas a mandar a estudiar osea qué relación tiene el estudio con el tirar piedra no hay mucha relación claro, entonces por ejemplo la prestación de servicios a la comunidad si tiró piedras mandas a limpiar una Avenida y qué va a hacer en levantar las piedras entonces se está dando cuenta de que tirar piedras es algo que no debió hacer, entonces tiene que haber una vinculación entre la medida socioeducativa y el bien jurídico protegido que ha sido afectado en el caso concreto por eso es que a ello le llamo la potencialidad, ósea la capacidad la entidad que tiene esa medida por si misma tener una posibilidad de utilidad si la medida subjetiva no tiene esa potencialidad no sirve y pero por esa razón es que el código de responsabilidad penal de la adolescente establece una serie de medidas que pueden aplicarse son distintas de acuerdo cuál es la masa adecuada la más idónea para el caso en concreto.

6. Hay quienes señalan que las medidas socioeducativas fueron aplicadas de forma poco efectiva a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra, lo cual se evidencia en que estas acciones delictivas van en aumento ¿cuál es su posición al respecto?

Esa pregunta especulativa porque no está sustentada en evidencia, yo no puedo decir que siguieron en aumento, cual es la razón por la cual digo que siguieron en



aumento es solamente lo que dicen todos los medios de comunicación, cada día los adolescente comenten más delitos, son afirmación que no son justificadas en evidencia, entonces afirmaciones que no están justificadas en evidencia no puede ser objeto de valoración en una investigación.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta

7. ¿De qué manera el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, coadyuvó en el mejoramiento de sus conductas?

Es otro pregunta especulativa, depende el contenido que haya tenido el internamiento recordando solamente que la Convención Internacional de los Derechos del Niño este señala que la internamiento es de última ratio el internamiento es por el menor tiempo posible, el tratamiento tiene que tener un contenido concreto y específico, entonces el internamiento es la medida socioeducativa que tiene menor potencialidad re socializadora y reintegradora, ósea es la que menor potencialidad, es la que en otras palabras si yo voy a aplicar varias medidas socios educativas el internamiento es la que menos posibilidades de reinserción va a tener porque el encierro por sí mismo no genera posibilidad de reinserción porque tú aprendes a controlar tu conducta en la libertad y estás hecho para la libertad y si yo te quito de la libertad para encerrarte puedes portarte bien dentro del centro juvenil puedes decirle padre, madre a los jueces que van a verte, eso no garantiza que saliendo tú no cometes otro ilícito porque solamente estamos tomando una medida de inocunización ósea sacamos al adolescente del espacio donde vive y lo insertamos dentro de un espacio ahora preguntas este espacio donde está encerrado tiene factores criminógenos más altos o tiene factores más bajos, entonces si yo he tomado medidas socioeducativas de internamiento sin tomar en cuenta los factores criminógenos que tiene probablemente estoy colocando a un chico que tiene factores de riesgos bajos en un lugar donde estoy colocando junto con chicos que tienen factores de riesgo altos entonces en vez de resultar algo positivo este muchacho va a ser algo negativo porque va a conocer experiencias criminales que no conocía y que pueden persuadirlo de cometer ilícitos mayores de los que anteriormente estaba cometiendo, entonces no me va a servir el encierro para socializar si lo tomo así ahora pero si el hecho por el cual él está internado es un hecho grave entonces

de por sí ya tiene factores criminógenos en los altos y está internado y dentro del internamiento pongo a su disposición a disposición del Adolescente y de su familia, una batería de asistencias psicológica de trabajo de acompañamiento de mejoramiento de capacidades de toma de decisiones mejoramiento su autoestima el fortalecimiento de su capacidad para para decirte no, de que pueda decir no cuando se lleva deja llevar por el grupo de repente y fomento el desarrollo de sus capacidades o de su potencialidad y trabajo con su familia obviamente la medida socioeducativa de internamiento puede tener un impacto positivo, pero si está rodeado de todas estas garantías un buen trabajo con el adolescente un buen trabajo con su familia y un establecimiento de metas y compromisos que se van cumpliendo luego tengo que regresarlo a la calle donde le ha salido pero tengo que regresarlo a la calle fortalecido porque si lo regreso a la calle sin fortalezas se va a encontrar con su mismo barrio con sus mismos amigos con los mismos factores criminógenos que lo han llevado a la comisión del delito y va a salir, ósea hay factores de riesgo para comisión de ilícitos y que por ejemplo que puede ser el barrio que puede ser la familia, si tiene una familia disfuncional en la que hay violencia hay un factor criminógeno alto que lo empuja hacia la calle si vive un barrio en el que su vecinos venden droga y la mayoría de sus amigos de sus vecinos están en prisión hay un motor criminógeno alto, por eso todas esas cosas están vinculadas con lo que estamos conversando pero eso el impacto de la medida socioeducativa se analiza un determinado periodo de tiempo pero en función de un análisis concreto del contenido y allí tendría que identificar cuál es el tipo de medida internamiento sirvió el internamiento si fue una medida de libertad, pero si tú me pides una respuesta de manera general de todas las medidas aplicables el internamiento es la peor media posible la peor medida aplicable la que va a tener mayores dificultades para poder este tener un éxito.

8. ¿Qué recomendaciones plantea para que los adolescentes infractores de la ley penal mejoren su conducta? ¿qué tipo de tratamiento cree Ud., que ellos deben recibir?

El tratamiento psicológico cognitivo conductual que es el replanteamiento de paradigma más efectivo pero lleva tiempos de tratamiento o sea es más de un año de tratamiento y es llevan la necesidad de mayor intensidad entonces y ese tratamiento que de alguna manera tiene todos sabemos que tenemos que hacer pero no lo hacemos o no se hace porque este no están dotados los medios los encargados de hacerlos es el Pronacej estos tratamientos no tiene los recursos necesarios o sea hace falta como psicólogos más trabajadores sociales y hay que trabajar en el caso de adolescente con bastante con la familia entonces cuando

hay internamiento es más difícil cuando hay servicio de orientación adolescentes más fácil, se supone que el chico está más cerca a la familia.

9. Hay quienes señalan que el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos ¿cuál es su posición sobre ello?

El internamiento es el que tiene menor potencialidad pero una cosa es la potencialidad y otra cosa es lo concreto ósea hay casos en los cuales el contenido de un internamiento puede ser positivo, no todo internamiento es negativo la propia defensoría del pueblo en el informe defensorial que ha hecho este de supervisión de centros juveniles ha evidenciado en el último informe defensorial sobre internamiento que los adolescentes que han sido tratados con entrenamiento mejorado o sea en otras palabras que las condiciones de centros juveniles ha mejorado entonces ese es un factor que puede ser importante para poder llevar adelante esto pero no es suficiente porque cuando se interna luego se produce el externamiento se tiene que realizar en el trabajo progresivo externamiento entonces el chico no solamente tiene que salir por semi libertad, el chico tiene que salir con permiso por horas permiso por días y luego ya irse a la semi libertad porque tenemos que hacer que recupere la confianza de estar en libertad.

10. ¿Algo más que desee agregar / comentarios / sugerencias?

No.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEZA - HENTAYILLA	

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
SALA PENAL DE APLICACIONES DE HENTAYILLA

## Anexo B

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Maestro en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales

Nombre del experto:	Lizandro Fernández Lara
Grado profesional:	Maestría (x)      Doctor ( )
Área de formación académica:	Clinica ( )      Jurídica ( ) Educativa ( )      Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Investigación científica en Derecho
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (x) Más de 5 años ( )
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Jorge Orlando Olaya Salas
Procedencia:	Lima
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Física



Significación	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.
---------------	--

4. **Soporte teórico:**

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categoría	Subcategorías	Definición de la categoría
Medidas Socioeducativas	Resocialización	Barletta (2015) precisa que en el campo penal de adultos resocialización como finalidad de la intervención judicial y penitenciaria cobra significancia diferente a la que corresponde a los adolescentes. Esa diferencia radica en que los adolescentes no están habilitados para la puesta en práctica de sus derechos de modo autónomo, requiriendo cuando sean externados de la representación legal de sus padres o apoderados, siempre que sigan siendo niños o en el caso de ser externados a la mayoría de edad, tendrán que lograr una reinserción social que implique el ejercicio de ciudadanía, cuestión que resulta complicado desde el encierro o privación de la libertad, pues si ya es difícil para un adulto, más lo será para un adolescente.
	Régimen disciplinario para adolescente infractores	Está estrictamente prohibido aplicar medidas disciplinarias que impliquen trato cruel, inhumano o degradante, incluyendo sanciones físicas, reclusión en celda, aislamiento y cualquier otra medida que ponga en peligro la integridad física o mental del NyA. Además, se prohíbe la reducción de comidas y la limitación de contacto familiar y no se debe sancionar a ningún NyA más de una vez por la misma infracción. El trabajo se considerará siempre un medio educativo y para promover el respeto del NyA por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad (Andujar, 2011).
Adolescente Infractores	Ley penal	En la aplicación de la ley penal, es imperativo respetar los principios del principio de legalidad. Este principio establece que la ley debe ser previa, estricta y escrita. Además, la reserva de ley forma parte integral del principio de legalidad, lo que significa que solo a través de la ley, promulgada por el Poder Legislativo, se pueden crear delitos. Las demandas constitucionales imponen un límite adicional y de primer nivel, requiriendo una interpretación conforme a la Constitución (Bramont-Arias, 2015).
	Proceso judicial	El proceso judicial es un conjunto gradual, progresivo y encadenado de actos jurídicos procesales llevados a cabo por órganos públicos y participantes privados, ya sea de manera voluntaria o coactiva. Este proceso implica el ejercicio de facultades y el cumplimiento de obligaciones establecidas por la ley, con el fin de aplicar el derecho sustantivo, restaurar el orden jurídico alterado y lograr la realización del valor de justicia (Arriola, 2014).

3. Presentación de instrucciones para los entrevistados

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Olaya Salas, Jorge Orlando, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>CORRIENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.

que está midiendo.	3. Acuerdo (Moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (Alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindemos observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (CUMPLE)

#### Objetivos de la investigación:

**Objetivo general:** Evaluar si la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022.

Preguntas formuladas a los fiscales, juez y experto					
No	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	De acuerdo a su experiencia ¿La aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022? Fundamente su respuesta				
2	¿Que recomendaciones plantea para que las medidas socioeducativas que reciban los adolescentes infractores de la ley penal coadyuven a su resocialización? Fundamente su respuesta.				

3	Hay quienes sostienen que la aplicación de las medidas socioeducativas que recibimos los adolescentes infractores de la ley penal fueron aplicadas de manera inadecuada, toda vez que esta no coadyuvó a su reinserción, ¿cuál es su posición al respecto?  Fundamente su respuesta.				
---	--	--	--	--	--

**Objetivo específico 1:** Evaluar la forma en que las medidas socioeducativas fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022

Preguntas formuladas a los fiscales, juez y experto					
No.	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	¿De qué forma las medidas socioeducativas impuestas por el Juzgado de Familia fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal?				
5	¿Qué recomendaciones y por qué plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores de la ley penal?				
6	Hay quienes señalan que las medidas socioeducativas fueron aplicadas de forma poco efectiva a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado Familia de Puente Piedra, lo cual se evidencia en que estas acciones delictivas van en aumento, ¿cuál es su posición al respecto?				

**Objetivo específico 2:** Analizar si el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta.

Preguntas formuladas a los fiscales, juez y experto					
No.	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	¿De qué manera el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, coadyuvó en el mejoramiento de sus conductas?				
8	¿Qué recomendaciones plantea para que los adolescentes infractores de la ley penal mejoren su conducta? ¿Qué tipo de tratamiento cree Ud., que				



	¿Quiénes deben recibirlo?				
9	¿Hay quienes señalan que el cumplimiento de la ley penal no contribuye de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos ¿cuál es su opinión sobre ello?				
10	¿Algo más que desee agregar / comentar o sugerencias?				



Firma del Encuestado  
 DNI N° 43226727

## Anexo B

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado Maestro en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Aplicación de las medidas socioeducativas en adolescentes infractores de la ley penal en un juzgado de Puente Piedra, 2021-2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales

Nombre del experto:	César Augusto Quiñones Vernazza
Grado profesional:	Maestría (x)      Doctor ( )
Área de formación académica:	Clinica ( )      Jurídica ( ) Educativa ( )      Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Investigación científica en Derecho
Institución donde labora:	Sedapal
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (x )
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Jorge Orlando Olaya
Procedencia:	Lima
Administración:	El propio investigador
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Física

Significación:	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.
----------------	--

#### 4. Soporte teórico:

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categoría	Subcategorías	Definición de la categoría
Medidas Socioeducativas	Resocialización	Barletta (2015) precisa que en el campo penal de adultos resocialización como finalidad de la intervención judicial y penitenciaria cobra significancia diferente a la que corresponde a los adolescentes. Esa diferencia radica en que los adolescentes no están habilitados para la puesta en práctica de sus derechos de modo autónomo, requiriendo cuando sean externados de la representación legal de sus padres o apoderados, siempre que sigan siendo niños o en el caso de ser externados a la mayoría de edad, tendrán que lograr una reinserción social que implique el ejercicio de ciudadanía, cuestión que resulta complicado desde el encierro o privación de la libertad, pues si ya es difícil para un adulto, más lo será para un adolescente.
	Régimen disciplinario para adolescente infractores	Está estrictamente prohibido aplicar medidas disciplinarias que impliquen trato cruel, inhumano o degradante, incluyendo sanciones físicas, reclusión en celda, aislamiento y cualquier otra medida que ponga en peligro la integridad física o mental del NyA. Además, se prohíbe la reducción de comidas y la limitación de contacto familiar y no se debe sancionar a ningún NyA más de una vez por la misma infracción. El trabajo se considerará siempre un medio educativo y para promover el respeto del NyA por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad (Andújar, 2011).
Adolescente Infractores	Ley penal	En la aplicación de la ley penal, es imperativo respetar los principios del principio de legalidad. Este principio establece que la ley debe ser previa, estricta y escrita. Además, la reserva de ley forma parte integral del principio de legalidad, lo que significa que solo a través de la ley, promulgada por el Poder Legislativo, se pueden crear delitos. Las demandas constitucionales imponen un límite adicional y de primer nivel, requiriendo una interpretación conforme a la Constitución (Bramont-Arias, 2015).
	Proceso judicial	El proceso judicial es un conjunto gradual, progresivo y encadenado de actos jurídicos procesales llevados a cabo por órganos públicos y participantes privados, ya sea de manera voluntaria o coactiva. Este proceso implica el ejercicio de facultades y el cumplimiento de obligaciones establecidas por la ley, con el fin de aplicar el derecho sustantivo, restaurar el orden jurídico alterado y lograr la realización del valor de justicia (Arriola, 2014).

**5. Presentación de instrucciones para los entrevistados:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Olaya Salas, Jorge Orlando, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos breves u observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (CUMPLE)

#### Objetivos de la investigación:

**Objetivo general:** Evaluar si la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal condyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022.

Preguntas formuladas a los fiscales, juez y experto					
No	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	De acuerdo a su experiencia ¿La aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal condyuvó a su resocialización, en un Juzgado de Familia de Puente Piedra, 2021-2022?. Fundamente su respuesta	x	x	x	
2	¿Qué recomendaciones plantea para que las medidas socioeducativas que reciban los adolescentes infractores de la ley penal condyuven a su resocialización? Fundamente su respuesta.	x	x	x	

3	Hay quienes sostienen que la aplicación de las medidas socioeducativas que recibieron los adolescentes infractores de la ley penal fueron aplicadas de manera inadecuada, toda vez que esta no coadyuvó a su resocialización ¿cuál es su posición al respecto? Fundamente su respuesta.		x	x	
---	--	--	---	---	--

**Objetivo específico 1:** Evaluar la forma en que las medidas socioeducativas fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado de Familia de Puente Piedra en el periodo 2021-2022

Preguntas formuladas a los fiscales, juez y experto					
No	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
4	¿De qué forma las medidas socioeducativas impuestas por el Juzgado de Familia fueron aplicadas a los adolescentes infractores de la ley penal?	x	x	x	
5	¿Qué recomendaciones y por qué plantea para que el Juzgado de Familia aplique de manera efectiva las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores de la ley penal?	x	x	x	
6	Hay quienes señalan que las medidas socioeducativas fueron aplicadas de forma poco efectiva a los adolescentes infractores de la ley penal en el Juzgado Familia de Puente Piedra, lo cual se evidencia en que estas acciones delictivas van en aumento ¿cuál es su posición al respecto?	x	x	x	

**Objetivo específico 2:** Analizar si el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal coadyuvó en el mejoramiento de su conducta

Preguntas formuladas a los fiscales, juez y experto					
No	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
7	¿De qué manera el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, coadyuvó en el mejoramiento de sus conductas?	x	x	x	
8	¿Qué recomendaciones plantea para que los adolescentes infractores de la ley penal mejoren su conducta? ¿Qué tipo de tratamiento cree Ud., que ellos deben recibir?	x	x	x	

9	Hay quienes señalan que el internamiento de los adolescentes infractores de la ley penal no coadyuvó de manera significativa en el mejoramiento de su conducta, lo cual se evidencia en la reincidencia de estos casos ¿cuál es su posición sobre ello?	X	X	X	
10	¿Algo más que desee agregar / comentario sugerencias?	X	X	X	



Firma del evaluador  
DNI N° 25683894